

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RIESGOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA  
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

**ELMER ANDERSON BERNARDO ALDANA SALVADOR**

**GUATEMALA, MARZO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RIESGOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA  
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELMER ANDERSON BERNARDO ALDANA SALVADOR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL I:** En sustitución del Decano  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar  
Vocal: Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colon  
Vocal: Lic. Luis Fernando Pérez Zamora  
Secretario: Lic. Epifanio Monterroso Paniagua

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público)



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de  
FECHA DE REPOSICIÓN: 11/03/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de mayo del año 2018

Atentamente pase al (a) profesional **RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ELMER ANDERSON BERNARDO ALDANA SALVADOR**, con carné **201212458** intitulado **LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCLUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

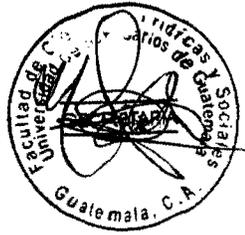
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 27, 05, 2018

(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

LIC. RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS  
Asesor(a)

**Lic. Rafael Humberto Paredes Kress**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**9 Ave. 10-72, zona 1 2do. Nivel Df. 22 edificio Santa Cruz**  
**Teléfono: 2251-1516**



Guatemala, 26 de marzo de 2019

Licenciado  
Fredy Roberto Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Apreciable Licenciado Orellana Martínez:

Cumpliendo con la disposición contenida en la resolución emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me nombra como asesor de tesis del estudiante **ELMER ANDERSON BERNARDO ALDANA SALVADOR**, procedí a asesorar el trabajo de tesis titulado: **"LAS CRIPTOMONEDAS Y SU INCLUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO"**, por lo que al respecto me permito,

**OPINAR:**

- a) Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de tesis, se estableció el contenido científico y técnico de la investigación, el primero es de vital importancia, ya que la investigación se refiere a la inclusión de las criptomonedas en el ordenamiento jurídico guatemalteco. El contenido técnico se utilizó en la forma de desarrollar el trabajo y cumpliendo con los requisitos que establece la normativa.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas para desarrollar la tesis fueron las correctas. Se utilizó redacción sencilla y de fácil comprensión, dividiendo la investigación en cuatro capítulos.
- c) La conclusión discursiva se acopla al desarrollo general de la investigación.
- d) La bibliografía es acorde y se relaciona con los pies de página.
- e) El bachiller aceptó las sugerencias solicitadas y el cambio en la redacción del tema investigado, los cuales fueron necesarios para una mejor comprensión del tema.

**Lic. Rafael Humberto Paredes Kress**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**9 Ave. 10-72, zona 1 2do. Nivel Df. 22 edificio Santa Cruz**  
**Teléfono: 2251-1516**



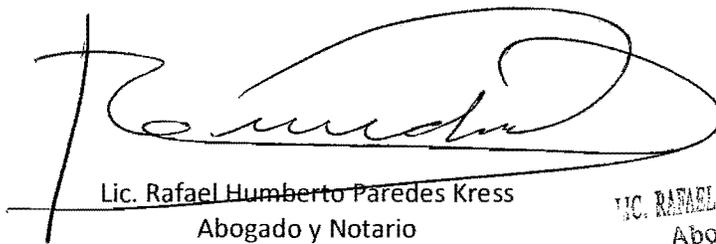
- f) Se modificó el título de la tesis, el cual queda de la siguiente manera: **“RIESGOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO”**.
- g) Se realizaron reuniones presenciales con el bachiller hasta llegar al presente dictamen.

**DICTAMINO:**

En consecuencia, es procedente otorgar dictamen favorable al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo, este constituye un aporte de carácter técnico y científico para la legislación guatemalteca y se determina que el mismo se ajusta a lo prescrito por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Se hace constar que el asesor no tiene nexos familiares con el ponente de tesis ni amistad directa con el mismo.

Sin otro particular me suscribo de usted.



Lic. Rafael Humberto Paredes Kress  
Abogado y Notario  
Colegiado. 6647

LIC. RAFAEL HUMBERTO PAREDES KRESS  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELMER ANDERSON BERNARDO ALDANA SALVADOR, titulado RIESGOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C., J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANATO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de inspiración en mi vida.
- A MI PADRE:** Jorge Eduardo Aldana Mendoza, gracias por sus consejos y ejemplos
- A MI MADRE:** Glenda Salvador Estrada, por ser ejemplo de amor, paciencia y dedicación.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

## **PRESENTACIÓN**



La investigación es de tipo cualitativa, ya que es un análisis de la integración de las criptomonedas al ordenamiento jurídico guatemalteco, porque contiene un estudio relacionado a los análisis que se tienen y que se han realizado para su aplicación en la legislación guatemalteca; al no estar reguladas se expone a los usuarios y al mismo Estado de Guatemala, a una situación de riesgo como es la pérdida de dinero a través de la estafa y la comisión de hechos ilícitos.

La investigación pertenece a la rama cognocitiva del derecho mercantil, en virtud que es un estudio de la regulación y aplicación de figura de la criptomoneda, además del control que debe ejercer el Estado por medio de Superintendencia de Bancos y el Banco de Guatemala en la protección al derecho de propiedad de los usuarios que se enfrenta a distintos riesgos que afectan la propiedad privada. La investigación se realizó en la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, ya que las instituciones a investigar se ubican en este municipio. El estudio abarca del año 2017 al año 2019.

El trabajo tiene como sujetos de estudio al Estado de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, el Banco de Guatemala y al Congreso de la República de Guatemala. El primero, es el obligado a hacer los análisis para la regulación de la criptomoneda en Guatemala; el segundo y el tercero, porque son los entes encargados del control monetarios en el país; y el último es el encargado de analizar y aprobar la ley. El objeto general del estudio fue analizar la regulación y aplicación de la criptomoneda como protección a los guatemaltecos.

El aporte académico consiste en estudiar la figura de la criptomoneda y su regulación en Guatemala, para que estas sean analizadas por las instituciones bancarias y el Congreso de la República de Guatemala para llegar a conclusiones de certeza jurídica e interesar a los estudiantes y autoridades universitarias sobre el fondo de la investigación.



## HIPÓTESIS

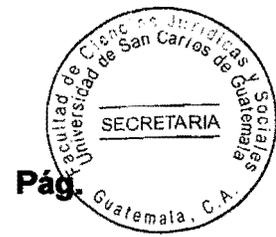
El Estado de Guatemala debe brindar protección jurídica a los usuarios de criptomonedas, garantizando la propiedad privada de los particulares que utilizan las mismas, como un derecho inherente de la persona humana, y de esta forma los particulares puedan disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, creando las condiciones para que el propietario de criptomonedas use y disfrute de sus bienes de manera que alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de toda la sociedad guatemalteca, cumpliendo con la garantía constitucional de protección a la propiedad privada, establecida en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La comprobación de la hipótesis del trabajo se realizó mediante los métodos inductivo, deductivo y analítico, además del análisis de los principios constitucionales de protección a los guatemaltecos ante el riesgo que corre la propiedad privada, para llegar a concluir que se hace necesaria la investigación previa para la regulación de la criptomoneda en Guatemala, lo que lleva consigo la modernización en el sistema bancario y su aplicación a nivel nacional e internacional.

Se analizaron las leyes y la regulación en otros países que han dado resultados positivos, con los controles que deben ejercer las instituciones encargadas se puede comprobar que después de un análisis legal el Estado debe promover la regulación de la criptomoneda en Guatemala. Se tuvo como factores axiológicos los valores de protección, económicos, jurídicos y mercantiles de las relaciones monetarias en Guatemala. Considerándose válida la hipótesis porque de ella se derivan los análisis de fondo de la investigación.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

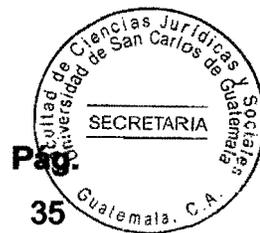
1. Derecho de propiedad privada.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.2. Definición.....	6
1.3. Diferencia entre propiedad privada y pública.....	8
1.4. Características.....	10
1.5. Protección legal a la propiedad privada.....	12
1.5.1. Protección constitucional.....	12
1.5.2. Protección civil.....	16
1.5.3. Otras regulaciones.....	18

## CAPÍTULO II

2. El mercado de valores.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Definición.....	22
2.3. Mercancías.....	26
2.3.1. Origen.....	26
2.3.2. Definición.....	28
2.3.3. Registro del Mercado de Valores y Mercancías.....	29

## CAPÍTULO III

3 Las criptomonedas.....	35
--------------------------	----



3.1. Antecedentes.....	35
3.2. Definición.....	39
3.3. Análisis jurídico doctrinario.....	38
3.4. Características.....	44
3.5. Tipos de criptomonedas.....	46

#### CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado.....	57
4.1. América Latina.....	57
4.1.1. México.....	57
4.1.2. Venezuela.....	59
4.1.3. Argentina.....	67
4.1.4. Criptomonedas en Centroamérica y los cajeros automáticos bitcoin.....	69

#### CAPÍTULO V

5. La integración de las criptomonedas al ordenamiento jurídico guatemalteco...	73
5.1. Antecedentes.....	73
5.2. Análisis jurídico.....	76
5.3. Riesgos por falta de regulación de las criptomonedas en Guatemala.....	80
5.4. Postura del Banco de Guatemala en relación a las criptomonedas.....	82
5.5. La necesaria protección jurídica relacionada al uso de las criptomonedas	85
5.6. Control y registro de criptomonedas.....	87
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## **INTRODUCCIÓN**

En la actualidad el uso de criptomonedas ha alcanzado a la sociedad guatemalteca, pero no se cuenta con una disposición jurídica que regule el uso de las mismas, por lo tanto, no existe un control y un registro, poniendo en riesgo tanto a los particulares que las utilizan, como al Estado de Guatemala ante una posible degradación, debido a que estas se podrían utilizar para realizar actividades ilícitas, pudiendo hacer uso de ellas, para lavado de dinero, mercados digitales anónimos, apuestas ilegales, extorsiones, etcétera. Así mismo, al no estar reguladas las criptomonedas los particulares se encuentran en una situación de vulneración al derecho de propiedad privada, ya que no hay un ente privado o público que les de protección jurídica.

El objetivo general de la investigación fue establecer que el Estado de Guatemala no brinda protección legal a los particulares que utilizan criptomonedas, demostrando la necesidad de que se adopten medidas para brindar protección legal a los particulares y al mismo Estado en el uso de las monedas criptográficas. Los objetivos específicos fueron estudiar el origen y evolución de las criptomonedas como herramientas digitales, analizar la naturaleza jurídica de estas en la legislación guatemalteca, establecer las ventajas y desventajas de su uso y la necesaria integración de las mismas al ordenamiento jurídico guatemalteco. Los objetivos fueron alcanzados porque al analizar la regulación de la criptomoneda se llega a la conclusión que se hace necesario integrarlo al sistema jurídico guatemalteco para dar seguridad jurídica a las transacciones con ese tipo de moneda.

Con la doctrina sustentadas por varios juristas, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Comercio, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se comprobó la hipótesis siguiente: El Estado de Guatemala debe brindar protección jurídica a los usuarios de criptomonedas, garantizando la propiedad privada de los particulares que utilizan las mismas, como un derecho inherente a la persona humana, de esta forma los

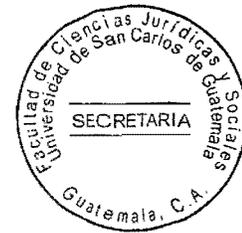


particulares pueden disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, creando las condiciones para que el propietario de criptomonedas use y disfrute de sus bienes de manera que alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de toda la sociedad guatemalteca, cumpliendo con la garantía constitucional de protección a la propiedad privada, establecida en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La investigación consta de cuatro capítulos que se desarrollan de la forma siguiente: el primero, trata del derecho de propiedad privada, se analiza su evolución histórica y se hace un estudio jurídico doctrinario, enfocados en la mercancía y lo relativo a la misma; el segundo, se refiere a las criptomonedas que es el tema central de la investigación, por lo que se hace un estudio de su origen, evolución, y un análisis de las criptomonedas en el mundo digital donde son utilizadas; el tercero, abarca lo relativo al derecho comparado que en otros países ya existen normativas que regulan lo relativo a estas, enfocándose en América Latina; y en el cuarto, se estudia la necesidad de regular las criptomonedas integrándolas al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico, inductivo y deductivo; la técnica de investigación utilizada fue la documental, por medio de leyes, revistas jurídicas, diccionario, libros jurídicos, notas, ensayos y estudios que se relacionan sobre el tema que abarca la investigación.

En sí, la investigación comprende lo relacionado con el estudio de las nuevas herramientas digitales que están siendo utilizadas en estos tiempos, las cuales han surgido por el avance de la tecnología y como tal deben ser reguladas por el Estado de Guatemala, ya que de no hacerlo se está desprotegiendo a los particulares que las utilizan y al mismo Estado por estar susceptibles de ser utilizadas para actos ilícitos, por lo que la normativa guatemalteca debe integrarse a su ordenamiento jurídico con el fin de brindar protección jurídica.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho de propiedad privada

La propiedad privada es un derecho constitucional que tiene el ser humano de adquirir bienes y consérvalos dentro del marco legal, siendo una protección para la persona individual, la familia y la sociedad.

#### 1.1. Evolución histórica

El derecho de propiedad privada en Guatemala, es un derecho inherente a todas las personas de poseer, disponer de sus bienes, a diferencia de la propiedad pública que se refiere a bienes propiedad del Estado y no de personas individual o jurídica.

El concepto de propiedad ha ido sufriendo modificaciones a lo largo de la historia, a finales del siglo XVIII, durante la Revolución Industrial la propiedad privada surgió como la forma predominante de propiedad en el ámbito de la producción y las tierras, desplazando a la propiedad feudal, gremios sistema de talleres de trabajo y producción artesanal, que se basaban en la propiedad de las herramientas de producción por parte de trabajadores individuales o gremios de artesanos.

Los marxistas hacen una distinción entre propiedad privada y propiedad personal, definiendo a la primera como los medios de producción, haciendo referencia a la empresa privada basada en una producción socializada y mano de obra asalariada, mientras que la segunda son los bienes de consumo o cosas producidas por un

individuo.

Históricamente, hasta el desarrollo del capitalismo, el termino propiedad designaba a la tenencia de tierras; a partir de entonces el termino propiedad comenzó a utilizarse para referirse a la propiedad sobre los medios de producción.

“La polémica milenaria, con actualidad rediviva por la implementación oficial del colectivismo desde 1917 en Rusia y luego en 1945 en una veintena de naciones de los distintos continentes, se basa fundamentalmente en argumentos de conveniencia social, con enfoques distintos”.<sup>1</sup>

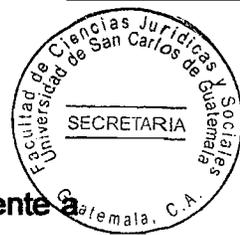
Desde entonces, en su aceptación común, se ha expandido para abarcar a las posesiones personales y a la propiedad no productiva que poseen los individuos.

Se cree que el derecho de propiedad es muy antiguo. Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho a cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o los utensilios de cocina, parece ser que la propiedad real era común.

La tierra no empezó a considerarse como propiedad privada de personas hasta después de la Edad Media, bajo el sistema feudal, la tierra podía ocuparse pero no se tenía la propiedad, esta ocupación implicaba muchas obligaciones, en el sentido moderno de propiedad, tan solo los monarcas y la iglesia poseían la tierra, por eso no faltaban los problemas sociales.

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.75.



El ascenso de la burguesía a finales de la época feudal fue afectando paulatinamente a la importancia relativa de la propiedad real y personal, históricamente, la propiedad personal no tenía trascendencia en comparación con la propiedad de la tierra, por ello, casi no existía una regulación sobre la propiedad, transmisión y herencia de las propiedades personales, la creciente clase media que acumulaba la riqueza podía transmitirla fácilmente mediante un testamento, lo que significa que la importancia que se tenía era sobre la riqueza material metálica.

Con la Revolución Industrial, el consiguiente abandono de la agricultura y la aparición de acciones y bonos, la propiedad personal alcanzó la misma importancia que la propiedad real, la tierra se convirtió en un bien que podía comprarse y venderse como cualquier otro bien.

“Según la teoría materialista, el factor decisivo en la historia es al fin de cuentas la producción y la reproducción de la vida inmediata. Pero esta producción y reproducción son de dos clases. De una parte, la producción de medios de existencia, de productos alimenticios, de ropa, de vivienda y de los instrumentos que para producir todo eso se necesitan; de otra parte, la producción del hombre mismo, la continuación de especie.

El orden social en que viven los hombres en una época o en un país dado, está condicionado por esas dos especies de producción: por el grado de desarrollo del trabajo, de una parte, y de la familia, de la otra. Cuanto menos desarrollado está el trabajo, más restringida es la cantidad de sus productos y, por consiguiente, la riqueza de la sociedad, con tanta mayor fuerza se manifiesta la influencia dominante de los

**lazos de parentesco sobre el régimen social”.<sup>2</sup>**

**Sin embargo, en el marco de este desmembramiento de la sociedad basada en los lazos de parentesco, la productividad del trabajo aumenta sin cesar, y con ella se desarrollan la propiedad privada y el cambio, la diferencia de fortuna, la posibilidad de emplear fuerza de trabajo ajena y, con ello, la base de los antagonismos de clase, los nuevos elementos sociales, que en el transcurso de generaciones tratan de adaptar el viejo régimen social a las nuevas condiciones hasta que, por fin, la incompatibilidad entre uno y otras no lleva a una revolución completa.**

**“La sociedad antigua, basada en las uniones gentilicias, salta al aire a consecuencia del choque de las clases sociales recién formadas; y su lugar lo ocupa una sociedad organizada en Estado y cuyas unidades inferiores no son ya gentilicias, sino unidades territoriales; se trata de una sociedad en la que el régimen familiar está completamente sometido a las relaciones de propiedad y en la que se desarrollan libremente las contradicciones de clase y la lucha de clases, que constituyen el contenido de toda la historia escrita hasta nuestros días.”<sup>3</sup>**

**La propiedad privada se basa en los grupos sociales organizados, tratándose de territorios que fueron adquiridos por la lucha de clases para desarrollar las conveniencias de explotación de las tierras adquiridas.**

**“En la gran Revolución Francesa, la propiedad feudal fue sacrificada para salvar la propiedad burguesa; en la de Solón, la propiedad de los acreedores fue la que tuvo que**

---

<sup>2</sup> Engels, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** Pág. 1.

<sup>3</sup> **Ibíd.**



sufrir en provecho de la de los deudores. Las deudas fueron, sencillamente, declaradas nulas. No conocemos con exactitud de los detalles, pero Solón se jacta en sus poesías de haber hecho quitar las poses hipotecarias de los campos empeñados en pago de deudas y de haber repatriado a los hombres que a causa de ellas habían sido vendidos como esclavos o habían huido al extranjero.

Eso no podía hacerse sino mediante una descarada violación de la propiedad. Y de hecho, desde la primera hasta la última de estas pretensas revoluciones políticas, todas ellas se han hecho en defensa de la propiedad, se ha realizado por medio de la confiscación (dicho de otra manera, del robo) de *otro* tipo de propiedad. Tanto es así, que desde hace dos mil quinientos años no ha podido mantenerse la propiedad privada sino por la violación de los derechos de propiedad”.<sup>4</sup>

Según lo anterior mencionado la propiedad privada completa se realizó poco a poco, paralelamente al tránsito del matrimonio sindiásmico, a la monogamia, e iniciaron con el cambio de los productos tipo hasta transformarlos en mercancías, es así como la propiedad privada se fue introduciendo como derechos inherentes las personas individuales y jurídicas a diferencia de la propiedad pública que como ya se mencionó, son bienes que pertenecen al Estado.

Es por esta evolución y aparición de la propiedad privada que se protegió legalmente los derechos y deberes de los ciudadanos en relación a los bienes pertenecientes a los ciudadanos, en consecuencia se iniciaron regulaciones para que cada persona conservara sus bienes bajo la protección del Estado.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 58.



## 1.2. Definición

“La propiedad o dominio es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que atribuye a su titular la capacidad de gozar y disponer de la cosa sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas que aplican el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

La palabra propiedad, conforme el diccionario de la lengua española viene del latín *propietas* es un vocablo que se forma a partir de la unión de tres partes claramente delimitadas como el prefijo *pro* que equivale a los movimientos hacia adelante, el adjetivo *privas* que significa, de un solo y el sufijo *tas* que significa cualidad.”<sup>5</sup>

Estos tres elementos se utilizan para referirse a algo, que tiene la cualidad de disponer del mismo, sin las limitaciones que interponga la ley que otorga a su titular la capacidad de disponer libremente del objeto.

La propiedad describe el derecho o la facultad de los seres humanos, para tomar la propiedad de una sola cosa que puede abarcar algo que está enmarcado en los límites de la ley, como bienes muebles e inmuebles.

“Es considerada como un derecho esencialmente personalista, con caracteres de absolutividad, exclusividad y perpetuidad, originalmente de un poder absoluto sobre la cosa”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Morán Martín, Remedios. **Historia del derecho privado, penal y procesal**. Pág. 138.

<sup>6</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho civil español**. Pág. 130.



En tal sentido, la propiedad está protegida así que la persona en todo sentido en bien del propietario de la misma.

“Se ha entendido incluso como paradigma del derecho subjetivo, poder jurídico por excelencia, en concreto y en general integrado por un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa quedan al arbitrio del titular”.<sup>7</sup>

En consecuencia se le considera como un poder jurídico y general del propietario del bien en defensa del mismo.

“Concepto económico-jurídico, tiene sentido objetivo, acentuando la relación de pertenencia de la cosa a la persona, es también la relación jurídica en la que figura como titular el propietario, y como sujetos pasivos y obligados a reconocer sus prerrogativas, el resto de los ciudadanos, a quienes mediante un poderoso apartado de coacción y represión se mantiene imposibilitado de interferir con el disfrute exclusivo del titular privilegio”.<sup>8</sup>

Es decir, que la propiedad se define como el derecho o facultad de poseer algo, es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas en el ordenamiento jurídico sobre un bien, es decir que las personas individuales o jurídicas pueden disponer de sus bienes, que son considerados como propiedad privada dentro del marco jurídico legal, ya que dicho derecho cuenta con la protección legal como más adelante se describe.

---

<sup>7</sup> Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 230.

<sup>8</sup> Rodríguez Montero, Gustavo. **Aspectos básicos del derecho de propiedad**. Pág. 8.

La importancia de la propiedad radica en que es fundamental y necesaria para la existencia armónica de la vida social, esta condición sirve para que el hombre pueda sobrellevar su vida y desarrollar aquellas acciones para alcanzar sus metas y modo de vida deseado.

La propiedad es el poder que tiene una persona sobre un objeto que le permite al propietario disponer libremente del mismo siempre y cuando este dentro del marco legal.

“Propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”.<sup>9</sup> Se considera que el propietario del bien tiene el derecho absoluto de disponer y gozar de sus bienes, siempre que cumpla con las regulaciones legales.

### **1.3. Diferencia entre propiedad privada y pública**

La propiedad privada se distingue de la pública en que mientras la primera pertenece a particulares individuales o jurídicos, la segunda forma parte del patrimonio del Estado o las instituciones públicas.

Este patrimonio público o estatal le pertenece a todos los habitantes de la república por igual, ya que los mismos pueden ser disfrutados por los ciudadanos, como pueden ser las plazas, los parques nacionales, entre otros.

Cuando parte del patrimonio público se convierte en privado, vendiéndoselo a un nuevo

---

<sup>9</sup> Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 806.



dueño que lo administrara como tenga a bien hacerlo, se le denomina privatización, es un proceso que se da en un Estado insolvente, necesitado de capital, que ofrecen de esta manera parte de sus bienes.

El proceso contrario a la privatización se llama expropiación: La venta forzada de un bien privado, que es comprado por el Estado y pasa a ser público, por utilidad o necesidad pública o interés social que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, en Guatemala la declaración de utilidad y necesidad pública o interés social, corresponde al Congreso de la Republica y dicha declaración se hará con referencia precisa, determinando el objeto de la expropiación en términos que no permitan extender la acción expropiadora a otros bienes que aquellos que sean necesarios para lograr la satisfacción colectiva que se procura llevar a cabo.

La expropiación se encuentra regulada en el Decreto Número 529 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Expropiación, aprobada con fecha 25 de julio de 1948, durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo.

Establece el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala que: "En casos concretos la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobados.

La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual. La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado se convenga en otra forma de compensación.



Solo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero esta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijada por la ley. En ningún caso el termino para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años". Deduciéndose que la propiedad privada no puede ser expropiada, salvo cuando sea de beneficio social o interés público.

#### **1.4. Características**

Desde el punto de vista legal las características esenciales del derecho de propiedad son:

- "1. Es un derecho absoluto porque confiere a su titular un poderío total, ilimitado dentro de las restricciones legales establecidas.**
- 2. Es exclusivo porque únicamente resulta atribuido al propietario y por tanto excluye a terceros.**
- 3. Es perpetuo porque dura mientras subsiste el titular o la cosa misma.**
- 4. Es un derecho elástico porque atribuye un número de facultades que pueden ser restringidas, aumentadas, disminuidas, que se le pueden poner cargas, pero ese derecho no pierde su naturaleza esencial pues tiene la facultad de volverse a**

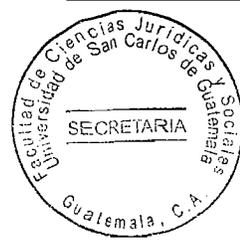
recuperar".<sup>10</sup>

La importancia de las características del derecho aplicable a la propiedad son de suma importancia porque da la seguridad jurídica a los propietarios de los mismos. La propiedad privada se encuentra siempre sometida a las especificaciones legales, pero a grandes rasgos presenta las siguientes características:

1. Se somete a libre comercio. Cualquiera puede comprar o vender la propiedad privada, siempre y cuando dicha transacción se haga según lo regulado en las leyes que regulan la materia.
2. Es individual. La propiedad privada puede tener un solo dueño a la vez, a menos que sea una copropiedad que pertenece a diferentes personas, pero cada uno posee el porcentaje que le corresponde, o si se tratare de una persona jurídica, pertenece a diferentes accionistas, pero cada uno posee un número limitado de acciones distintas.
3. Es libre. Cada poseedor de una propiedad privada puede hacer con ella lo que quisiera, dentro del marco de las leyes, es decir, que el propietario de un bien está autorizado para hacer cualquier transacción sin vulnerar la ley.
4. Está fuertemente tutelada. El sistema capitalista en general protege la propiedad privada mediante leyes, organismos y acciones que impiden a cualquiera apropiarse de lo ajeno y que contemplan reparaciones para aquellos cuya propiedad privada sea

---

<sup>10</sup> Rodríguez Montero, Gustavo y Concepción Toledo. **Aspectos básicos del derecho de propiedad.** Págs. 10 y 11.



vulnerada por terceros.

5. Es perpetua. No se vence por el tiempo, pero puede ser transferido.

Estas características de la propiedad dan lugar a considerarla protegida por la ley y por el Estado, a fin de cumplir con los requisitos de protección a la propiedad privada.

### **1.5. Protección legal a la propiedad privada**

Las regulaciones civiles y constitucionales a la propiedad privada ofrecen una garantía para preservar los derechos del propietario ante cualquier eventualidad natural o jurídica.

#### **1.5.1. Protección constitucional**

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con



absoluto apego al derecho”.

Por tal razón, la Constitución Política de la República de Guatemala es garante de la protección a la propiedad privada y los derechos humanos, y el cumplimiento de la ley.

Uno de los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala es el bien común, “es decir, esa suma de condiciones que permiten a los individuos y a las colectividades alcanzar su propia perfección más plena y rápidamente- hoy se hace cada vez más universal e implica, como consecuencia, una serie de derechos y deberes que afectan a todo el género humano. Toda asociación ha de tener siempre en debida cuenta las necesidades y legítimos deseos de otros grupos; mejor dicho, el interés por el bien común de toda la familia humana”.<sup>11</sup>

La importancia del bien común se encuentra protegido constitucionalmente como fin supremo de interés social y humano, regulándose los deberes y derechos de la persona y del grupo social, en tal sentido, se protege el derecho a la propiedad y al propietario.

“El bien común (en latín *bonum commune*) se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al bien privado e interés particular, también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en comunidad”.<sup>12</sup>

Es decir que el Estado de Guatemala es responsable de la promoción del bien común,

<sup>11</sup> Schultza y Arroyo, Rainer-Olaf. *Juan XXIII. Enciclopedia et Magistra*. N 19. Pág. 26.

<sup>12</sup> Rodríguez Montero, Gustavo. *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política*. Pág. 157.



por lo tanto el Estado garantiza el derecho de propiedad privada que se encuentra en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, permitiendo que toda persona pueda disponer libremente de sus bienes de acuerdo con las normativas legales vigentes.

El derecho de propiedad está protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala a través de la propiedad privada, expropiación, protección al derecho de propiedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 39 Propiedad privada. "Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley".

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la propiedad privada, permitiendo que las personas puedan disponer de sus bienes de acuerdo con la ley, sin embargo, no obstante por un derecho de la persona no es un derecho absoluto, ya que en algún momento puede ser limitado incluso hasta consumado en búsqueda de un interés público.

El derecho de propiedad privada puede ser expropiado en casos concretos por razones



de utilidad colectiva, beneficio social o interés público tal como lo establece el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, se deberá indemnizar justipreciando el bien por expertos tomando como base su valor actual, la indemnización en principio deberá ser previa y en moneda legal, a menos que se convenga con el interesado otra forma de compensación.

Así mismo establece que únicamente se podrá expropiar sin indemnización previa en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz, pudiendo hacer la indemnización inmediatamente después que haya cesado la emergencia, estableciendo que dicho pago no podrá exceder de 10 años.

Respecto a la protección al derecho de propiedad la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 41: Protección al derecho de propiedad. "Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido".

La referida disposición constitucional prohíbe en materia de derecho administrativo sancionatorio la imposición de multas administrativas que pretendan o tengan efectos confiscatorios o excedan del impuesto omitido, para proteger el patrimonio de los particulares, la cual consiste en limitar a que las multas aplicadas por las autoridades fiscales, por la comisión de la infracción administrativa consistente en la omisión de pago de impuestos no puedan ser superiores al monto del impuesto omitido.



### **1.5.2. Protección civil**

El Código Civil regula el derecho de propiedad en el Título II del Libro Segundo, en el cual está regulado los bienes de la propiedad y demás derechos reales, las limitaciones de la propiedad, así como los derechos y obligaciones que rigen la misma.

El Artículo 460 del Código Civil establece: “Son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tienen título legal”. Para la ley civil es de suma importancia la demostración del título, por medio del cual se puede establecer quien es el propietario de un bien mediante la obtención del documento que lo hace ser propietario absoluto del mismo.

Así mismo el Artículo 464 del mismo cuerpo legal establece: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes”.

La propiedad es un poder jurídico, en el ámbito privado, rige el principio y norma constitucional según el cual toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, es decir que el propietario de un bien puede disponer del mismo, siempre que no entre en colisión con una norma legal imperativa, es decir que la propiedad se extiende a todo actuar lícito sobre el bien.

La ley señala límites al ejercicio de la propiedad en diversos ámbitos y no sólo en pro del bien común sino por una serie de razones (humanitarias, históricas, sociales, ambientales, religiosas, económicas, culturales, urbanísticas, etc.)



Por ello existe un límite al ejercicio de la propiedad privada, para ejercer el dominio del mismo en armonía con el bien común, una responsabilidad del propietario de ejercer su derecho sin irrumpir contra el bien común.

El propietario de una propiedad debe regirse a las normas que establece la legislación guatemalteca como lo es en el caso del Código Civil el cual en el capítulo II del Título II regula en los Artículos del 473 al 484 las limitaciones de la propiedad (subsuelo y sobresuelo, prohibición de hacer excavaciones que dañen al vecino, deslinde y alojamiento, obligación de cerrar el fundo, construcciones cerca de edificios públicos, servidumbres establecidas, construcciones no permitidas, prohibición de actos que dañen pared medianera, siembre de árboles cerca de heredad ajena, derecho de exigir que se arranquen árboles, ramas que se caen sobre propiedad vecina, obra peligrosa y otras limitaciones).

Es decir que el propietario puede gozar y disponer de sus bienes, siempre que se cumplan con las limitaciones establecidas en las normativas legales, con el fin de mantener el bien común en la comunidad y por ende en la sociedad, protegiéndose el derecho de propiedad en todas sus formas, pues es una garantía regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De igual forma el derecho de propiedad puede transferirse a otra persona según lo disponga el propietario y es susceptible de ser objeto de contrataciones, tales como el arrendamiento, usufructo, cesión, venta, donación, garantía, disposición testamentaria, y las que establece la ley o se establece de forma tácita, siempre que sea de forma lícita.



### **1.5.3. Otras regulaciones**

La ley de Titulación Supletoria, Decreto Numero 49-79, garantiza el derecho de propiedad en sus Artículos del 1 al 4 el cual establece lo relativo a la posesión de bienes inmuebles, que carecen de títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindivisos, Decreto Ley número 82-84, contempla cuestiones de derecho de dominio en sus Artículos 1, 2, 9 y 10.

La Ley de Rectificación de Áreas, Decreto Ley número 125-83, previene algunas cuestiones que ya han sido objeto de regulación en el Código Civil, Artículos 1, 2, 9 y 13.

El Código Penal, Decreto número 17-73, también protege la propiedad privada en sus Artículos 215 y del 256 al 259 de dicho cuerpo normativo.

En sí, existen suficientes regulaciones de protección a la propiedad privada, regulándose tanto a nivel administrativo como a nivel civil, así como en sentido penal, pues la ley penal protege al propietario del bien ante la pérdida de su derecho.



## **CAPÍTULO II**

### **2. El mercado de valores**

El mercado de valores es el conjunto de títulos, acciones y todo efecto mercantil, ya sean públicos o privados que se negocian en la bolsa de valores.

#### **2.1. Antecedentes**

El mercado de valores ocupa un rol muy importante en la economía global, multitud de países dependen de él para crecer económicamente, sin embargo, el mercado de valores es algo relativamente nuevo y para nadie tenía la relevancia actual.

Los primeros mercados de valores no llegaron hasta el siglo XVI, sin embargo, hay algunos ejemplos que operaban de forma similar antes de que los mercados de valores aparecieran.

“En la Francia del siglo XII existían los corredores de cambio dedicados a la gestión y la regulación de las deudas de las comunidades agrícolas, en nombre de los bancos, podrían ser llamados los primeros corredores. Una creencia errónea común es que a finales del siglo XIII los comerciantes de materias primas de Brujas se reunieron en la casa de un hombre llamado Van der Beurze, y en 1309 se convirtió en el "Brugse Beurse", la institucionalización de lo que había sido, hasta entonces, una reunión informal, pero en realidad, la familia Van der Beurze tenía el edificio en Amberes, donde se produjeron esas reuniones, ya que la mayoría de los comerciantes de la época, tenían Amberes como su lugar principal para el comercio.



La idea se extendió rápidamente en todo Flandes y los condados vecinos y "Beurzen" pronto abrió sus puertas en Gante y Amsterdam<sup>13</sup>.

Más tarde, en el siglo XIII, los mercaderes de Venecia pudieron operar con bonos de deuda pública del país. Poco después, banqueros de las localidades cercanas de Pisa, Génova y Florencia también empezaron a operar con bonos.

Los primeros mercados de valores apuntan mayoritariamente a Bélgica, Flandes, Gante y Róterdam en los Países Bajos, todos ellos tenían sus propios mercados de valores en los siglos XV y XVI.

Sin embargo, a título oficial Amberes se le considera la primera en tener un mercado de valores. Amberes era el centro comercial de Bélgica y era el hogar influyente de la familia Van der Beurze. Dando lugar a los primeros valores apodados como Beurzen.

Todos estos mercados de valores solo les faltaba una cosa: Valores. Aunque las infraestructuras y las instituciones se parecían mucho a las de hoy en día, nadie estaba intercambiando acciones de una empresa, por el contrario, los mercados se encargaban de la deuda de los gobiernos, comercios o personas físicas, el sistema y la organización eran similares, aunque lo que se intercambiaba en realidad era totalmente diferente.

Al principio, la gente no entendía la importancia del mercado de valores, la gente sabía que era importante y valiosa, pero nadie sabía exactamente qué es lo que sería en un futuro.

---

<sup>13</sup> [www.encyclopediainanciera.com/mmercados](http://www.encyclopediainanciera.com/mmercados). (Consultado: 17 de junio de 2019).



Debido a esta incertidumbre y a la poca regulación que había, los principios del mercado de valores parecían el viejo oeste, en Londres, una empresa podría abrirse por la noche y empezar a vender acciones sin ningún control.

En muchos casos, las compañías eran capaces de hacer mucho dinero solo prometiéndole a sus clientes que en muy poco tiempo serían muy rentables.

Como no existía una regulación y había pocos métodos para diferenciar las compañías informales de las que eran serias, las compañías empezaron a dejar de pagar dividendos y el gobierno de Inglaterra tuvo que actuar prohibiendo la venta de acciones hasta el año 1825.

“La Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, es la bolsa de valores más importante de Guatemala, fue establecida a finales del año 1987 y se encarga de proporcionar el lugar, la infraestructura, los servicios y las regulaciones para que los agentes de bolsa realicen operaciones bursátiles de manera efectiva y centralizada en el mercado guatemalteco.

A pesar de contar con la autorización legal, “la Bolsa de Valores Nacional no comercializó acciones preferentes durante cinco años, debido al poco interés del sector empresarial. Sin embargo en agosto de 2011, cuatro empresas locales volvieron a lanzar acciones preferentes por un monto combinado de GT Q39.5 millones.”<sup>14</sup>

En 1987 entra en vigencia la Ley de Mercado de Valores y Mercancías mediante el

---

<sup>14</sup> Batres, Gudiel. El periódico de Guatemala. **Empresas vuelven a vender acciones en la bolsa local.** Guatemala. Pág. 22. (Consultado: 20 de septiembre de 2012).



Acuerdo 99-87 del Ministerio de Economía de Guatemala. Antes de la existencia de esta ley, la actividad de las tres bolsas de valores existentes en el país estaba regulada únicamente por el Código de Comercio bajo un marco muy general dentro de las actividades mercantiles y bursátiles.

La Ley de Mercado de Valores y Mercancías, recrea el Registro de Valores y Mercancías, quien se encarga de la vigilancia, control y regulación de las actividades extrabursátiles, coordinar la supervisión e inscripción de las bolsas de valores, así como proporcionar al público en general toda la información generada en los mercados.

Sin embargo, se les permitió a las bolsas de valores tener sus propios reglamentos, por lo cual su actividad se volvió prácticamente auto regulable por los dirigentes de las bolsas, con ciertas regulaciones enmarcadas en la ley.

## **2.2. Definición**

Para entrar hablar de mercado de valores es necesario tener claro la definición del mismo y entender su significado, por eso entre las diferentes definiciones de mercado de valores que existen.

“Mercado financiero donde se intercambian recursos, tanto propios (acciones), como ajenos (crédito de cualquier tipo) a largo plazo”.<sup>15</sup> En sí, el mercado financiero es una negociación de intercambio en todas sus formas a largo plazo, desarrollando normas transparentes, eficientes y dinámicas dentro de un marco jurídico.

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 462.



**“El Mercado de valores, en sentido amplio, es el conjunto de mecanismos que permiten realizar la emisión, colocación y distribución de valores que sean objeto de oferta pública o de intermediación.**

**Como todo mercado existe un componente de oferta y otro de demanda. En este caso la oferta está representada por los fondos disponibles para inversiones en valores, procedentes de personas físicas o jurídicas, que constituyen el objeto de intercambio en el mercado de valores”.<sup>16</sup>**

**Desde este orden de ideas, el mercado bursátil son efectos, títulos y acciones mercantiles privados o públicos, es decir, que en el mismo pueden participar tanto las empresas o personas privadas, así como el Estado, siguiendo las mismas reglas creadas para todos los participantes.**

**“El mercado de valores es un conjunto de instituciones y agentes financieros los cuales negocian los distintos tipos de activos (acciones, fondos, obligaciones, etc) a través de los instrumentos creados específicamente para ello. Su objetivo fundamental es la de captar parte del ahorro personal y empresarial no por el simple hecho de hacer especulación sino también para conseguir un punto de financiación extra para las empresas como ocurre por ejemplo en la emisión de nuevas acciones”.<sup>17</sup>**

**“El mercado de valores es el marco en el que se producen negocios jurídicos sobre acciones de sociedades anónimas (entre otros valores), de una gran variedad tipológica: a) Adquisición de pequeños paquetes de acciones con finalidad puramente**

---

<sup>16</sup> Hegab, Ricardo Marcelo. **El mercado de valores su funcionamiento.** Pág. 1

<sup>17</sup> [www.elblogsalmon.com/mercados](http://www.elblogsalmon.com/mercados). (Consultado: 19 de mayo de 2019).



capitalista o de inversión, b) Adquisición de pequeños paquetes, con el fin de alcanzar paulatinamente un porcentaje de capital que permita al adquirente ejercer el control de la sociedad participada o, al menos, influencia notable; o, c) Adquisiciones o tomas de control, bien mediante la adquisición de la totalidad de las acciones, o bien mediante la adquisición de una participación significativa que otorga, de hecho, control.”<sup>18</sup>

Según estas definiciones el mercado de valores es un mercado financiero que permite realizar la colocación, control y distribución de valores donde se intercambian recursos propios como ajenos.

Pudiendo establecer que el mercado de valores es un espacio económico para negociar títulos valores e intermediarios que facilitan dicha negociación, es decir un negocio jurídico entre oferente y demandante, facilitado por un intermediario.

Conforme al Artículo 1 del Decreto Numero 34-96 del Congreso de la República, Ley de Mercado de Valores y Mercancías, tiene por objeto: “Establecer normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico:

- a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil;
- b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre éstas y contratos, singulares o uniformes;
- c) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad”.

---

<sup>18</sup> Tapia, Alberto Javier. **Derecho del mercado de valores.** Pág. 61.



Los fines principales del mercado de valores y mercancías, es regular legalmente las negociaciones que se hacen en el mismo, para que tenga un ordenamiento legal para regirse en las relaciones mercantiles.

El mismo cuerpo legal en el Artículo 2 inciso a) define lo que es valores: "Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta".

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías es una ley que establece normas para el desarrollo transparente, del mercado de valores, establece el marco jurídico del mercado de valores, de la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre estas y las negociaciones, singulares o uniformes de las personas que en tales mercados actúan, de la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad.

En consecuencia las regulaciones relacionadas con la Ley del Mercado de Valores y Mercancías son amplias para evitar que se contravengan las disposiciones emanadas por la ley.

En consecuencia, en el mercado bursátil se negocian activos, por medio de instrumentos creados para el efecto, consiguiendo un financiamiento para la empresa mercantil que así lo desee.



## **2.3. Mercancías**

Son los objetos de negociación que están al alcance de los hombres a cambio de cuestiones dinerarias o en especie, es decir, los objetos de negociación o mercancía tienen que tener un valor que pueden ser adquiridos por personas individuales o jurídicas.

### **2.3.1. Origen**

El reglamento centroamericano sobre el origen de las mercancías tiene su ámbito de aplicación circunscrito al intercambio comercial de mercancías regido por las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, así mismo establece las reglas de origen específicas basadas en el criterio de cambio de clasificación arancelaria, pudiendo utilizarse, cuando sea necesario, otros criterios.

Las reglas de origen son criterios necesarios para determinar la nacionalidad de un producto independientemente del país de su procedencia, por ello desempeñan un papel trascendental en el comercio internacional, es decir que se entiende por origen de mercancía el lugar en el que se producen u obtienen las mercancías que llevan como fin el negocio o comercio del producto a comercializar.

A lo largo de la historia existieron diversas clases de mercancías que eran utilizadas para la obtención de bienes, sin embargo existían inconvenientes para usarlas, ya que en ocasiones eran mercancías perecederas, o de descomposición.



“En toda época y lugar se ha utilizado las mercancías, de la sal al tabaco, de los tuncos al pescado seco y del arroz a las telas, como dinero. Los nativos de ciertas regiones de India utilizaban almendras. Los guatemaltecos, el maíz; los antiguos babilonios y asirios, la cebada. Los nativos de las islas Nicobar se valían de los cocos y los mogoles valoraban los bloques de té”.<sup>19</sup>

Los aspectos más relevantes del marco legal a nivel regional centroamericano en cuanto al origen de las mercancías, el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Tigieca) señala que los Estados signatarios de este tratado se otorgaran el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios. En consecuencia, los productos naturales de los países contratantes y los productos manufacturados en ellos, quedaran exentos del pago de derechos de importación y de exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden.

El Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en lo modular establece que las mercancías que gocen de los beneficios estipulados en este Tratado, deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador que contenga la declaración de origen y que se sujetara a la visa de los funcionarios de aduana de los países de expedición y de destino. El consejo Ejecutivo (ahora Comieco) establecerá, mediante reglamento el procedimiento a seguir para

---

<sup>19</sup> Weatherford, Jack. *La historia el dinero de la piedra arenisca al ciberespacio*. Pág. 44.



determinar el origen de la mercancía.

Actualmente, el Reglamento Centroamericano sobre el origen de las mercancías establece las reglas que acreditan el origen de los bienes de los países suscriptores del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; también reglamenta lo atinente a la certificación de origen y sus obligaciones conexas; y asimismo regula el procedimiento de verificación de origen por medio del cual la autoridad competente del país de importación podrá constatar el cumplimiento de las reglas de origen; e igualmente regula los mecanismos de defensa e impugnación de resoluciones adversas.

### **2.3.2. Definición**

“Doctrinariamente existe una distinción entre bien, producto y mercancía, estableciendo que mercancía son aquellos productos que se destinan para el cambio”.<sup>20</sup>

El término mercancía es sinónimo de mercadería o de bien.

Una mercancía es todo aquello que se puede vender o comprar, usualmente el término se aplica a bienes económicos. Es importante señalar que el concepto mercancía no se refiere solo a aquello que se entrega, sino también al momento en que se entrega y al lugar donde se recibe.

Se puede definir la mercancía como un bien o producto destinado al comercio, este concepto está vinculado directamente al ámbito económico y forma parte de dinamismo

---

<sup>20</sup> Hernández Andrade, Jorge Fidel. *Apuntes para el curso de introducción a la economía*. Pág. 66.



comercial, es decir, la misma tiende a ser intercambiada por algo equivalente a su valor o sea, que está destinada al negocio.

“Mercancía es cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro y otra operación mercantil, o sea, de actividades lucrativas en el tráfico, más o menos directo, entre productores y fabricantes y otros comerciantes o el público en general”.<sup>21</sup>

La literal b) del Artículo 2 del Decreto Número 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, define a la mercancía como: “Son mercancías todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley”. Para esta ley se consideran mercancías todos los bienes con los cuales se puede comercializar legalmente y por el tipo de mercancía que se ofrece.

Así mismo el Reglamento Centroamericano sobre el origen de las mercancías en el Artículo 4 establece: “Mercancías: cualquier material, producto o parte, susceptible de comercializarse”.

Legalmente se puede establecer a las mercancías como bienes que no están excluidos del comercio, y por lo tanto son susceptibles de comercializarse.

### **2.3.3. Registro del Mercado de Valores y Mercancías**

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías es un órgano del Ministerio de Economía con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juricidad y

---

<sup>21</sup> Cabanellas. Op. Cit. Pág. 395.



**registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en el mercado bursátil y extrabursátil, en los mercados que regula la ley de su creación.**

**El Registro de Mercado de Valores y Mercancías está regulado en el Decreto 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Título II, Capítulo Único, Artículos del 8 al 17.**

**El Artículo 8 del cuerpo legal citado establece: "Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en adelante denominado el Registro, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley.**

**El Registro, gozara de plena autonomía técnica y funcional".**

**Así mismo se establece que el Registro estará a cargo de un Registrador nombrado por el presidente de la República para un periodo de seis años, electo de una terna propuesta por la Junta Monetaria. Establece las calidades, incapacidades y remoción del registrador, así como lo relativo al subregistrador, en el Artículo 16 del mismo cuerpo legal establece las atribuciones que le corresponden al registro y por ultimo regula el principio de publicidad del cual está investido.**

**El fundamento legal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías se encuentra en el Decreto 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y en el Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del**

## Mercado de Valores y Mercancías.

En Guatemala, el sistema financiero estuvo compuesto durante mucho tiempo exclusivamente por los bancos y las instituciones tradicionales de crédito. Sin embargo fueron surgiendo nuevas necesidades, y por ese motivo se crearon las entidades auxiliares de crédito, tales como aseguradoras, afianzadoras, casas de cambio y las Casas de Bolsa o Bolsa de Valores.

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías es una ley que establece normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico del mercado de valores, bursátil y extrabursátil, de la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre estas y contratos, singulares o uniformes, de las personas que en tales mercados actúan, de la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad. Todo ello conforme lo regula el Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.

La ley tiene por objeto el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico:

- a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil.
- b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre estas y contratos, singulares o uniformes.
- c) De las personas que en tales mercados actúan.



d) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad.

Conforme el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías, señala: "Para los efectos de la presente ley, se definen los términos siguientes:

- a) Todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, de crédito o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse mediante anotaciones en cuenta.
- b) Mercancías: Son mercancías todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.
- c) Contratos: A los efectos de esta ley, se entiende por contrato todo negocio jurídico de características uniformes por cuya virtud se crean, modifican, extinguen o transmiten obligaciones dentro del mercado bursátil.
- d) Calificación de Riesgo: Es una opinión emitida por una entidad calificadora de riesgo, en cuanto a la situación financiera de un emisor, todo ello con arreglo a las prescripciones técnicas reconocidas a nivel internacional: Las calificadoras de riesgo se inscribirán en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, cumpliendo con los mismos requisitos aplicables a los agentes de valores".

En tal sentido, lo que se busca es la protección y la seguridad jurídica al definir y entender cada uno de los términos señalados en la Ley de Mercado de Valores y Mercancías.

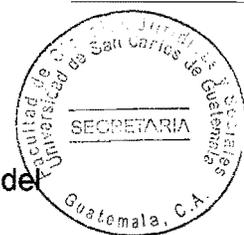


El Artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores y Mercancía, con relación a la oferta pública, señala: “La oferta pública, a los efectos de esta ley, es la invitación que el emisor hace abiertamente al público, por sí o por intermedio de tercero, mediante una bolsa de comercio o cualquier medio de comunicación masiva o difusión social, para la negociación de valores, mercancía o contratos. La utilización de los medios antes relacionados no implica la existencia de una oferta pública, si la invitación se dirige exclusivamente a quienes ya son socios o accionistas de la emisora y las acciones por ésta emitidas no estuvieren inscritas para oferta pública”.

La oferta de valores del Estado, de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, del Banco de Guatemala, de las municipalidades y de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, se regirá por sus propias leyes, es decir que por las leyes que regulan estas instituciones.

En relación a las bolsas de comercio, el Artículo 6 de la Ley de la Bolsa de Valores y Mercancías, establece: “Las bolsas de comercio son instituciones de derecho mercantil que tienen por objeto la prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles”.

El entorno en el que se desarrollan las actividades de las bolsas de comercio, es en primer plano, la creación de un fácil acceso de los sujetos mercantiles a las operaciones bursátiles y dar protección a las negociaciones relacionadas con la bolsa de comercio, entendiéndose por operaciones bursátiles a todas las actividades de intermediación con valores o mercancías, enmarcando a las criptomonedas entre las mercancías, por ser estos bienes que no están excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.



El Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en cuanto al Registro del Mercado de Valores y Mercancías, instituye que: "Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en adelante denominado el Registro, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley. El Registro, gozará de plena autonomía técnica y funcional".

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene un carácter estrictamente técnico, que lleva consigo el control de la juridicidad y registro de los actos que se realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados bursátiles, por lo que debe velar por la seguridad de los sujetos que realizan estas actividades, lo que se vuelve imposible si se ignora la identidad de estos sujetos, como sucede en el manejo de algunos tipos de criptomonedas.



## CAPÍTULO III

### 3. Las criptomonedas

Las criptomonedas son monedas virtuales que pueden ser intercambiadas y operadas como cualquier otra divisa tradicional, pero están fuera del control de los gobiernos e instituciones financieras.

#### 3.1. Antecedentes

Una criptomoneda es un medio digital de intercambio, sin embargo, no son las primeras monedas digitales, ya que desde hace años atrás se utilizan otras tales como las tarjetas de crédito, de débito, vales, transferencias, y otras que en la actualidad siguen siendo utilizadas en todo el mundo.

“El concepto o idea de criptomoneda fue descrita por primera vez por Wei Dai, en 1998, donde propuso la idea de crear un nuevo tipo de dinero descentralizado que usara la criptografía como medio de control. Bernard von NotHaus es el Nombre de un Ciudadano Estadounidense que creó la moneda llamada Liberty Dollar, en 2007, alrededor de una docena de agentes federales confiscaron alrededor de dos toneladas de monedas con la imagen de Ron Paul, un congresista tejano. Además, se llevaron aproximadamente 500 libras de plata y entre 40 y 50 onzas de oro”.<sup>22</sup>

Sin embargo, en el año 2008 existió una crisis financiera en Estados Unidos,

<sup>22</sup> <https://criptoleaks.com/la-historia-de-las-criptomonedas/historia-de-las-criptomonedas>. (Consultado: 25 de noviembre de 2018).



sintiéndose sus efectos por personas de todo el mundo, la crisis financiera de Estados Unidos devaluó el dólar, los desafíos económicos afectaron a los demás países del planeta.

En ese momento, los expertos más prominentes decidieron que se requería una solución que solo un banco centralizado podría ofrecer, por lo que, para combatir el colapso de los mercados financieros, los gobiernos de todo el mundo decidieron implementar lo que se denomina flexibilización cuantitativa, en la cual imprimieron más dinero para inyectar más efectivo en sus economías, de forma que sus ciudadanos tuvieran los fondos necesarios para evitar otra gran depresión, creyendo que con esta medida solucionarían los problemas monetarios.

Cuando los bancos se encontraron en problemas debido al bajo valor de la moneda y al recorte en las tasas de interés, los gobiernos se vieron obligados a rescatarlos, obviamente con el dinero de los contribuyentes y, como se puede suponer, esto devaluó aún más la oferta de dinero existente.

Si bien, esta es una visión muy simplificada de un momento tan complejo en la historia económica, la lección permanece: Los bancos centrales manipulan y devalúan las monedas en todo el mundo.

“Finalmente, con las bajas tasas de interés y los rescates de los contribuyentes, los mismos bancos, que en primera instancia fueron los responsables de los problemas financieros, fueron los que se beneficiaron del “colapso”, y fue durante esta época que un hombre conocido como Satoshi Nakamoto se inspiró y creó la criptomoneda más



conocida denominada como Bitcoin.

Pero ¿quién es Satoshi Nakamoto? Satoshi Nakamoto, es el creador del Bitcoin, sin embargo se desconoce su identidad, ya que este es un seudónimo utilizado para resguardar su identidad, por lo que a la fecha nadie sabe la identidad real de este creador, así como tampoco se sabe si se trata de una o de varias personas, ya que Bitcoin es un complejo software informático que combina diferentes tecnologías previas para haber creado la primera red Blockchain del mundo, lo que nos hace creer que detrás de este software no existe una sola persona, sino un grupo de personas”.<sup>23</sup>

Lo anterior hace concluir que a la fecha no se conoce quien o quienes son los creadores de las criptomonedas, pero si se sabe que su evolución ha ido creciendo en el mundo cibernético, siendo utilizada cada vez más por los cibernautas que conforman la red bitcoin.

### **3.2. Definición**

Las criptomonedas son conocidas con distintos nombres siendo algunos de estos: Criptodivisa, criptoactivo o monedas virtuales.

Pero es necesario dar una definición de que son las criptomonedas, para lo cual se puede decir que las criptomonedas son monedas virtuales: “Las monedas virtuales son una representación digital de valor que no son emitidas por un banco central o una

<sup>23</sup> <https://academy.bit2me.com/que-es-cadena-de-bloques-blockchain/>. (Consultado: 3 de marzo de 2019).

autoridad pública, ni necesariamente unidas a una moneda fiduciaria, pero son aceptadas por personas físicas o jurídicas como medios de pago y se pueden transferir, almacenar o negociar electrónicamente”.<sup>24</sup>

Las criptomonedas no son metálicas, son valores que en forma digital son negociables por personas jurídicas o individuales, pero su valor es real que aunque no estén respaldadas por un banco, tienen valor comercial en las transacciones de pago, transferencias o en negociaciones electrónicas o digitales.

“La criptomoneda o criptodivisa es un tipo de moneda digital que utiliza la criptografía para proporcionar un sistema de pagos seguro. Estas técnicas de cifrado sirven para regular la generación de unidades monetarias y verificar la transferencia de fondos. No necesitan de un banco central u otra institución que las controle”.<sup>25</sup>

Se puede decir entonces que las criptomonedas son monedas digitales que no existen en forma física, pero que sirven de intercambio permitiendo transacciones sin importar en qué país se encuentren, siendo el bitcoin la criptomoneda de más relevancia, la cual es utilizada para pago de servicios o compras de forma física o digital, esto se lleva a cabo con el modernismo que impera actualmente.

Sin embargo, existen otros tipos de criptomonedas tales como Ethereum, Liteicon, Ripple, Dogecoin, Dash, Monero.

---

<sup>24</sup> Autoridad Bancaria Europea. **Opinión sobre las monedas virtuales**. Pág. 5.

<sup>25</sup> <https://economipedia.com/definiciones/criptomoneda.html>. (Consultado: 12 de diciembre de 2018).



### **3.3. Análisis jurídico doctrinario**

La naturaleza jurídica de las criptomonedas en Guatemala puede percibirse desde distintos puntos de vista. “Podría considerarse dinero, aunque no fiduciario por no emitirse por el banco central, quizá una modalidad, alternativa o sustituto del dinero”.<sup>26</sup>

“En Guatemala las criptomonedas no se pueden considerar como dinero, porque no cumplen sus características esenciales ni de funcionamiento ni de creación, aclara Pablo Fernández Burgueño, abogado en ejercicio y experto en aspectos legales de la criptomoneda en España. Para este experto, comprar con este sistema tiene más en común con un trueque que con una transacción monetaria”.<sup>27</sup>

La literal h) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Congreso de la República a fijar las características de la moneda con opinión de la Junta Monetaria.

Asimismo, establece en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala que: “Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de

<sup>26</sup> Von Mises, Ludwig. *Teoría del dinero y del crédito*. Pág. 62.

<sup>27</sup> De Vera, B. *Diario de Centro América*. Sección: Abecedario. Bitcoin: Una criptomoneda. Guatemala, viernes 19 de junio de 2015. Pág. 4. (Consultado: 18 de agosto de 2019).



**Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria”.**

**La Ley Monetaria, Decreto número 17-2002 establece en el Artículo 1: “La unidad monetaria de Guatemala se denomina Quetzal. El símbolo monetario del Quetzal se representa por la letra “Q”. El Quetzal se divide en cien partes iguales denominadas centavos”.**

**Asimismo, en los Artículos 11 y 12 describe las características del quetzal y de la moneda, así como sus denominaciones y es menester hacer énfasis en el Artículo 2 de la citada ley, el cual establece: “Únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República, de conformidad con la presente Ley y con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. La emisión está constituida por los billetes y monedas nacionales que no estén en poder del Banco de Guatemala”.**

**El único emisor de moneda en el país es el Banco de Guatemala, de acuerdo a su Ley Orgánica, es quien emite la moneda nacional y es la que se pone en circulación.**

**Estableciendo Artículo 3 de la Ley Monetaria que: “Cualquier persona distinta al Banco de Guatemala que haga circular billetes, monedas, vales, pagarés u otros documentos que contengan promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista, o fichas, tarjetas, laminillas, planchuelas, u otros objetos, con el fin de que sirvan como moneda nacional, será sancionada, según el caso, con las penas prescritas en el Código Penal.**

**Los billetes y monedas nacionales que los bancos del sistema identifiquen como**



**falsificados o falsos previa constancia al tenedor deberán ser incautados y trasladados sin compensación alguna, al Banco de Guatemala, para los efectos correspondientes. En todo caso, el Banco de que se trate deberá extender a la persona respectiva una constancia de incautación”.**

**En consecuencia, de las leyes citadas y de la Constitución Política de la República se establece que únicamente la Junta Monetaria puede fijar las características para la creación del quetzal y de la moneda, las cuales son descritas y establecidas sus denominaciones en la Ley Monetaria, características y denominaciones que no cumplen las criptomonedas, y por lo tanto no pueden ser consideradas como dinero ni como monedas.**

**Ahora bien, el Artículo 42 del Código Civil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, define los bienes como: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles”**

**En virtud de la definición dada para los bienes en el ordenamiento jurídico guatemalteco se puede decir que las criptomonedas son objetos intangibles debido a que no existen físicamente, pero si existen digitalmente, es decir que no puede palpase, pero si pueden adquirirse y transferirse entre los particulares de forma electrónica, poseyendo un valor económico en el mundo digital.**

**Con base a lo anterior se pueden definir como mercancías, según lo regulado en la Ley de Mercado de Valores y Mercancías, en el Artículo 2, literal b) “Mercancías: Son**

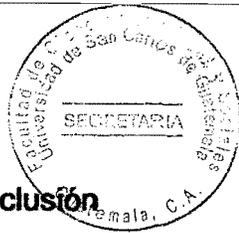


mercancías todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley”.

Según el análisis anterior de la definición de bienes regulado en el Código Civil guatemalteco, queda claro que las criptomonedas encuadran como bienes muebles, los cuales no están excluidos del comercio, por ser de lícito comercio ni por estar prohibidos por la legislación guatemalteca.

En este sentido las criptomonedas, se acoplan a una mercancía, y será así como se identificarán en el trabajo de investigación, y por ser una mercancía son propiedad privada de los particulares, gozando de la garantía constitucional del derecho de protección a la propiedad privada establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual establece: Propiedad privada. “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

Es decir entonces que al considerarse mercancías, por tener las características de las mismas, según lo establecido en el Artículo 2, literal b) de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías, deben ser previamente inscritas según lo estipulado en el Artículo 4 de la ley en mención y poder así llevar un registro y control de las mismas para brindar protección legal a los particulares que las utilizan, y de esta forma impedir el uso ilegal de las



mismas, y lograr que el uso de las criptomonedas sean un mecanismo de inclusión financiera que beneficie a la sociedad guatemalteca.

Por otra parte, también se hace necesario señalar las regulaciones que contiene la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas y Firmas Electrónicas:

a. Artículo 1. "La presente ley será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional".

La ley en referencia se aplica tanto a nivel nacional como internacional, en cualquier tipo de transacciones de carácter privado o público, es decir, que mediante esa ley se lleva un control de las negociaciones que se hacen por medio digitales.

b. Artículo 2. "Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

**Comercio Electrónico:** Abarca las cuestiones suscitadas por toda la relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de una o más comunicaciones electrónicas o de cualquier medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, incluyendo el factoraje y el arrendamiento de bienes de equipo con opción a compra; de construcción de obras, de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiamiento; de banca; de seguros; de todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y



otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.

Datos de creación de firma: los datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica”.

En consecuencia, las definiciones que establece la ley se hacen con el mayor énfasis para que no haya equivocaciones o confusiones que puedan perjudicar las relaciones digitales entre personas jurídicas o individuales.

### **3.4. Características**

Es importante conocer las características de las criptomonedas, para poder tomar una decisión al apostar por cualquiera de ellas, ya que según las necesidades del usuario será el tipo de criptomoneda a elegir, y comenzar a invertir ya sea para compra, intercambio de servicios, contratos entre particulares, relación con entidades bancarias, etc.

Entre las características más fundamentales e importantes de las criptomonedas se pueden mencionar:

1. **Descentralización:** No están vinculadas a ningún organismo gubernamental ni financiero. Se utilizan alrededor del mundo, considerándolas como monedas digitales, es decir que son digitales y se mueven por medio de internet, por lo que no pueden ser regularizadas por ningún gobierno.



2. **Rapidez:** Hay criptomonedas que logran hacer una transacción entre dos minutos y diez minutos, y otras como el bitcoin que tardan en hacer una transacción en 30 minutos, consiguiendo ser ágiles a un precio muy bajo.
  
3. **Minería y blockchain (estructura de datos en la que la información contenida se agrupa en conjuntos de bloques):** Las monedas virtuales se crean a través de la minería. Un sistema en el que los usuarios a través de cadenas de bloques validan las transacciones por medio de la resolución de problemas matemáticos a cambio de la criptomoneda.
  
4. **Seguridad:** La criptología es una ciencia que estudia los códigos encriptados. Estos códigos son 100% seguros porque se trata de números y letras que contienen un problema matemático y que solo un ordenador con mucha potencia puede resolver.
  
5. **Transparencia:** Todas las transacciones se registran en un libro compartido por la cadena de bloques imposible de manipular.
  
6. **Anonimato e intermediación:** Esto significa que tus transferencias no se tramitan con nombre, sino, con código, por tanto, no se puede rastrear el dinero que se envía desde una cuenta a otra.
  
7. **Volatilidad:** Las criptomonedas pueden sufrir variaciones repentinas en su valor, aspecto que puede favorecer las posibilidades de negociar o especular, pero también pueden generar cientos de pérdidas.

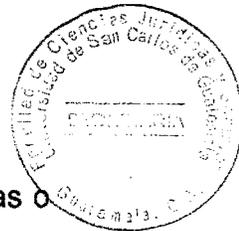
En tal virtud, las características que presentan las criptomonedas les dan seguridad jurídica para evitar que se realicen transacciones ilegales y se desvirtúe su función en las negociaciones de mercado.

### **3.5. Tipos de criptomonedas**

Las criptomonedas cada vez están siendo una mejor alternativa para llevar a cabo el intercambio de bienes y servicios entre los usuarios, en el mercado digital existen diversos tipos de criptomonedas, las cuales poseen distintas características que las diferencian unas de otras, y con el avance de la tecnología han surgido nuevas variantes, que hacen que cada vez sean una mejor alternativa para llevar a cabo las operaciones electrónicas, lo que hace necesario conocer los tipos de criptomonedas más relevantes en el mercado digital.

En este sentido, hay que destacar que bitcoin es la criptomoneda, más conocida y utilizada por los usuarios, pero existen otras que sin ser limitativas se enumeran y describen a continuación:

1. Ethereum: "Es una plataforma descentralizada que ejecuta contratos inteligentes, aplicaciones que se ejecutan exactamente según lo programado, sin ninguna posibilidad de inactividad, censura, fraude o interferencia de terceros. Estas aplicaciones se ejecutan en una cadena de bloques personalizada, una infraestructura global compartida enormemente poderosa que puede mover el valor y representar la propiedad de la propiedad.



Esto permite a los desarrolladores crear mercados, almacenar registros de deudas o promesas, mover fondos de acuerdo con instrucciones dadas en el pasado (como un testamento o un contrato de futuros) y muchas otras cosas que aún no se han inventado, todas sin un intermediario o riesgo de contraparte.

El proyecto fue arrancado a través de una preventa de éter en agosto de 2014 por fanáticos de todo el mundo. Esta desarrollado por la Fundación Ethereum, una organización suiza sin fines de lucro, con contribuciones de grandes mentes de todo el mundo”.<sup>28</sup>

Ethereum es una criptomoneda que da entrada a las aplicaciones descentralizadas, está considerada como una alternativa al bitcoin, al hablar de ethereum se hace referencia al programa por el que se rige la criptomoneda, es decir, la red o servicio ya que concretamente la criptomoneda se llama éter. Introduce un nuevo concepto en el mundo digital, como lo es los contratos virtuales, esto permite a los usuarios realizar un contrato entre ambas partes, sin que sean controlados por ningún país, ya que solo están controlados por sistemas informativos.

Además permite que las personas acuerden un contrato, por el que alguien ofrece sus servicios a cambio de éter (que como ya se mencionó así se le denomina a la criptomoneda), y en el momento que se reciba el dinero, el contrato dará el producto y el dinero a las partes correspondientes.

---

<sup>28</sup> <https://www.ethereum.org/> **Ethereum**. (Consultado: 8 de enero 2019).

2. **Litecoin:** "Litecoin, es una moneda de internet de tipo punto a punto que permite realizar pagos instantáneos y de costo casi cero a cualquier parte del mundo. Es una red de pagos global y de código abierto que es completamente descentralizado y sin autoridades centrales. Las matemáticas aseguran a la red y permiten que individuos controlen sus propias finanzas. Provee tiempos de confirmación de transacción más rápidos y eficiencia de almacenamiento mejorada por sobre la principal moneda basada en matemática. Con soporte sustancial de la Industria, volumen de transacciones y liquidez, Litecoin es un medio de comercio comprobado complementario a Bitcoin".<sup>29</sup>

Litecoin, es una moneda virtual muy similar al bitcoin, con la diferencia que su valor es más bajo, pero de igual forma permite a los usuarios realizar pagos de una forma inmediata, esta moneda es utilizada por las personas que tienen menos experiencia en el mundo de las criptomonedas, ya que su uso es más sencillo, y puede ser utilizada en cualquier parte del mundo con un ordenador más sencillo, no está controlado por ningún banco o entidad estatal ya que los propios usuarios manejan sus propias finanzas.

3. **Ripple:** "Ripple está considerada la moneda de los bancos. Aunque muchos piensen que las criptomonedas están creadas para desbancarlos, parece que este dinero virtual, también puede tener grandes ventajas para las entidades bancarias. Esto se debe a que, gracias a esta moneda, los bancos se saltan los controles fronterizos existentes y, además, pueden realizar sus operaciones sin ningún tipo de comisión

---

<sup>29</sup> <https://litecoin.org/es/¿qué es Litecoin?> (Consultado: 12 de febrero 2019).



nacional. De esta forma, les resulta más barato y aumentan la velocidad de transacciones, ya que se realizan casi de forma instantánea.

El objetivo de esta moneda es crear un sistema de gestión de crédito de forma descentralizado, para que los bancos puedan acceder a la financiación externa fácilmente sin el control de nadie. Muchos de los principales bancos mundiales del mundo ya utilizan estas criptodivisas para realizar alguna de sus operaciones”.<sup>30</sup>

Ripple es una criptomoneda dirigida a la comunidad de inversores, utilizada para pagos interbancarios en tiempo real, se considera la moneda de los bancos porque la utilizan grandes entidades financieras en todo el mundo para realizar operaciones de una forma más rápida y económica, al igual que las criptomonedas descritas anteriormente esta se utiliza en cualquier parte del mundo, sin el control de ningún ente estatal, lo que hace necesario su control por el riesgo que se corre en las transacciones entre entidades bancarias y usuarios, debido a que sus operaciones no están sujetas a impuestos por la carencia de control en sus operaciones.

4. Dogecoin: Esta criptomoneda nace de una broma absurda, una sátira sobre el bitcoin que nació de “doge”, uno de los memes más populares de internet. Al principio nadie le prestó atención, hasta que terminó alcanzando cifras multimillonarias.

“La idea fue de Billy Markus, un programador estadounidense que trabajó como ingeniero en IBM y Jackson Palmer, un australiano que estaba al frente del

---

<sup>30</sup> <https://www.economiasimple.net/tipos-de-criptomonedas.html>.tipos de criptomonedas. (Consultado: 22 de febrero 2019).



departamento de marketing de Adobe Systems, juntos lanzaron una nueva moneda en 2013 a la que llamaron dogecoin con la intención de burlarse de la criptofiebre.

Con el paso de los años su valor empezó a inflarse, llegando su valor a superar los US\$1.200 millones<sup>31</sup>. Pero se encuentra muy lejos de alcanzar al bitcoin, a diferencia de este no hay límite en el número de dogecoins que se puedan producir. Los dogecoins se minan de la misma manera que los bitcoins, es decir, se crean a través de procesos informáticos.

5. Dash: “El Dash fue emitido por primera vez en 2014. Esta Criptomoneda de código abierto ofrece soluciones sencillas y escalables. El código abierto significa que la tecnología y el software se crean, prueban y mejoran con la colaboración del usuario”.<sup>32</sup>

El dash tiene las características que el bitcoin, pero además tiene funcionalidades avanzadas incluidas las transacciones instantáneas y privadas, dash es la primera organización autónoma descentralizada y que utiliza dos niveles en su arquitectura para impulsar la red. El primer nivel con los mineros que se encargan de asegurar la red y donde se registran las cadenas de bloques y el segundo nivel que consiste en los masternodes que hacen posible que el dash tenga características avanzadas.

6. Monero: “La Criptomoneda Monero nace en abril de 2014 como una bifurcación de

---

<sup>31</sup> [www.mercadeo.coinmarketcap.com](http://www.mercadeo.coinmarketcap.com) (Consultado: 2 de marzo 2019).

<sup>32</sup> <https://admiralmarkets.es/education/articles/criptocurrencies/criptomoneda-dash.¿qué es el dash?> (Consultado: 5 de marzo de 2019).

Bytecoin, la primera criptomoneda en utilizar el protocolo Crypto Note en lugar del utilizado para Bitcoin. Este es un sistema criptográfico descrito por primera vez a finales de 2012 por Nicolas van Saverhagen, donde las transacciones también se registran en una blockchain, pero sin revelar ni el emisor ni el receptor ni la cantidad real: tan sólo puede saberse que el monto mostrado siempre es menor que el verdadero”.<sup>33</sup>

Monero, es una criptomoneda que permite realizar transacciones privadas a todo tipo de usuarios, sin que sea necesario tener grandes conocimientos técnicos para su privacidad, oculta las direcciones de envío y recepción, está protegido mediante criptografía, permite hacer pagos desde cualquier parte del mundo, sus transacciones son confidenciales e irrastreables y su red es independiente y descentralizada.

7. Bitcoin: La moneda virtual más importante es el bitcoin, a esta nueva moneda se le conoce como una moneda criptográfica, se considera necesario antes de continuar poder definir la criptografía, que es “Una Rama inicial de las matemáticas y en la actualidad de la informática y telemática, que hace uso de métodos y técnicas con el objeto principal de cifrar un mensaje o archivo por medio de un algoritmo, usando una o más claves y dando lugar a un “criptosistema” que permite asegurar los cuatro aspectos fundamentales de la seguridad informática, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y el no repudio”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> <https://www.criptonoticias.com/colecciones/monero-criptomonedas-privadas/asi funciona monero, una de las criptomonedas más privadas.> (Consultado: 10 de marzo de 2019).

<sup>34</sup> Rubio Sanz, J. **Gestión del cobro de las operaciones de venta internacional**. Pág. 226.



Por tal razón, debe entenderse que el bitcoin es una forma de usar métodos cifrados en claves sean matemática o telemáticas para archivar los mensajes, estableciendo la seguridad informática.

“El Bitcoin es una moneda, que sirve para intercambiar bienes y servicios, existe exclusivamente en Internet y es considerada en el ciberespacio como una moneda virtual eficiente, segura y de fácil intercambio, fue creada en el año 2009 por Satoshi Nakamoto (seudónimo de su autor o autores), quien la creó con el objetivo de que fuera utilizada para hacer compras únicamente a través de internet”.<sup>35</sup>

Cabe mencionar que el bitcoin, no es controlado por ninguna entidad financiera o estatal, es decir que es una moneda virtual descentralizada utilizada en el mundo virtual de internet, por usuarios que utilizan un procedimiento denominado como minería. El bitcoin utiliza un software que descifra algoritmos matemáticos, que al ser resueltos dan como resultado un bloque, el cual contiene cierta cantidad de bitcoin, el cual no puede superar los 21 millones de bitcoin, según lo diseñó su creador.

“Una colección de conceptos y tecnologías que forman la base de un ecosistema de dinero digital. Las unidades de moneda llamadas bitcoins se utilizan para almacenar y transmitir valores entre los participantes en la red Bitcoin. Los usuarios de Bitcoin se comunican entre sí usando el protocolo bitcoin principalmente a través de Internet, aunque otras redes de transporte también se pueden utilizar. La pila de protocolos bitcoin, disponible como software de código abierto, se puede ejecutar en una amplia

---

<sup>35</sup> **Ibíd.**



**gama de dispositivos informáticos, incluyendo computadoras portátiles y teléfonos inteligentes, haciendo la tecnología de fácil acceso”.**<sup>36</sup>

**Bitcoin en el mundo digital se abrevia con las siglas BTC o XBT, y su símbolo utilizado es ₿ para obtener bitcoin se requiere una cuenta para almacenar el dinero a lo que se le denomina como una billetera o monedero digital, para obtener un monedero digital existen diversas plataformas que se obtienen de forma gratuita, el cual es instalado en el ordenador o en el móvil del usuario.**

**Actualmente muchos establecimientos comerciales, tanto físicos como digitales aceptan bitcoin como medio de pago, solo basta con brindar el código QR o la dirección del monedero digital al comprador para que realice la transacción, teniendo en claro tanto el comprador como el vendedor o prestador del servicio, la conversión de la moneda que manejan en bitcoins.**

**Es importante mencionar algunas de las principales ventajas del bitcoin para el usuario siendo alguna de estas:**

- 1. Permite pagar al usuario con un dispositivo móvil al escanear el código QR, sin necesidad de pasar la tarjeta, teclear un pin ni firmar.**
- 2. Las transacciones están aseguradas mediante criptografía. Nadie puede cobrarle dinero o hacer un pago en su nombre.**

---

<sup>36</sup> Antonopoluos, Andrea. **Mastering bitcoin, unlocking digital crypto – Currencies.** Pág. 1.

3. No existen intermediarios que retrasen el proceso de pago por horarios o demoras en las operaciones. Los pagos se hacen de forma inmediata después de haber hecho click.
4. No genera pago de comisiones, pero por lo general, se paga una tasa voluntaria para aumentar la prioridad de la transacción o remunerar a los que hacen funcionar la red bitcoin.
5. Con bitcoin no existe un número de tarjeta de crédito que alguien pueda usar para hacerse pasar por otra persona, ya que es posible hacer un pago sin revelar la identidad, manteniendo la privacidad.

Como ya se mencionó bitcoin es creado por los particulares a través de un procedimiento denominado minería, para minar se debe descargar un software con el objeto de descifrar algoritmos matemáticos, se crea un bloque y el minero obtiene como recompensa bitcoins, los cuales pueden almacenarlos para uso personal o bien para negociarlos.

Es importante establecer una definición más concisa de lo que es la minería que sea necesaria para entender de una forma más clara y concisa su función, por lo que se puede decir que: "La minería es el proceso por el cual nuevos bitcoins son añadidos a la oferta de dinero. La minería también sirve para asegurar el sistema Bitcoin contra transacciones fraudulentas o transacciones que gastan la misma cantidad de bitcoins más de una vez, esto conocido como doble gasto. Los mineros proporcionan poder de



procesamiento a la red Bitcoin a cambio de ser recompensados con bitcoins".<sup>37</sup>

Ahora bien, los bloques creados por los mineros son espacios digitales en los cuales se registran todas las transacciones realizadas por los usuarios de bitcoin, al llenarse un bloque, se adhiere otro para almacenar nuevas transacciones, cada bloque es entrelazado entre sí, uno encima de otro, entre más bloques se encuentren encima, más seguras son las transacciones registradas en bloques anteriores. Cada bloque perteneciente a la cadena de bloques contiene información referente a las transacciones relativas a un periodo, la dirección criptográfica del bloque anterior y un número arbitrario único.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 177.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Derecho comparado**

Para hacer un análisis del tema de las criptomonedas se hace necesario estudiar el derecho comparado, a fin de tener fuentes jurídicas fidedignas de la forma en que se regulan en otros países este tipo de moneda digital.

#### **4.1. América Latina**

El uso de las criptomonedas entre la población de los países a nivel mundial y en Latinoamérica está obligando a los gobiernos a regular las criptomonedas, aunque no exista un consenso global sobre dicha regulación.

##### **4.1.1. México**

El primer país en Latinoamérica en establecer un marco legal para el uso de criptomonedas y el funcionamiento de las casas de cambio fue México, a través de la Ley Fintech, también llamada Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, del Congreso General de la República de México.

El Artículo 1, de la ley en mención señala que: “Es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normativa especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores”.



La Ley Fintech entró en vigencia en los Estados Unidos Mexicanos el 10 de septiembre del año 2018, regula 145 Artículos, VII Títulos, las disposiciones transitorias y único transitorio, tiene por objeto reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, así como reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, más conocida como Ley Fintech, es la primera regulación de este tipo en el mundo, que contempla pagos electrónicos, financiamiento colectivo, activos virtuales tales como el bitcoin y asesoría financiera electrónica.

El Título VI, Capítulo I, del Artículo 9 al 117 de la ley mencionada, se refiere a las sanciones y delitos, tal como las sanciones administrativas de los delitos, del requisito de procedibilidad y la prescripción. El capítulo de los delitos está dividido en cuatro secciones, la sección primera del requisito de procedibilidad y la prescripción, la sección segunda los delitos para la protección del patrimonio de los clientes de las ITF y de las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, la sección tercera de delitos contra la adecuada operación de las instituciones de tecnología financiera, o de las empresas autorizadas para operar con modelos novedosos. La sección cuarta regula los delitos para la protección del patrimonio de las ITF y de las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos.

La Ley Fintech se concentra principalmente en tres áreas: Pagos electrónicos,



financiamiento colectivo y activos virtuales, que se refiere a los valores que actualmente, no están cubierto por ninguna entidad financiera regulada tales como el bitcoin.

Es decir que la Ley Fintech define en términos generales a las criptomonedas como activos virtuales que representan un valor registrado electrónicamente y utilizado como medio de pago para todo tipo de transacciones electrónicas, toda vez que en materia fiscal aún no existe definición y que en estos casos se debe de aplicar de forma supletoria a lo dispuesto en otras legislaciones, las criptomonedas deben entenderse según esta ley como bienes y no como divisas desde una perspectiva legal y fiscal.

#### **4.1.2. Venezuela**

Venezuela, es una de las naciones latinoamericanas que ha llamado la atención con respecto a la adopción de las criptomonedas, no obstante que la relación entre gobierno y bitcoin ha tenido altibajos drásticos, dado que, luego de un periodo de persecución a la práctica de la minería de criptomonedas, el presidente anunció a finales del 2017 que Venezuela lanzaría su propio criptoactivo, el petro y otorgo un rango legal al sector.

“Durante el Consejo de Ministros número 311 del actual gobierno venezolano, el presidente Nicolas Maduro firmó el Libro Blanco del Petro y anunció que la preventa de su Oferta Inicial de Moneda comenzaría el 20 de febrero de 2018.

Durante la transición, el ejecutivo anunció la fecha de lanzamiento para la primera etapa



de la Oferta Inicial de Moneda (ICO) del Petro, criptoactivo estaría basado en el estándar ERC-20 de Ethereum. No dio detalles acerca de quienes podrían participar pero reveló que, durante el primer año, la cantidad de Petros en circulación será superior a los 100 mil millones de unidades, equivalentes a un barril de petróleo cada una. Los fondos recaudados en la primera etapa se utilizarían para desarrollar a tiempo la plataforma tecnológica anunciada en la hoja de ruta”.<sup>38</sup>

En Venezuela el petro es una disposición que se usa como criptomoneda, teniendo esta disposición de pre-venta de esta moneda, la cual equivale a un barril de petróleo cada petro, por lo que se estimó una circulación de 100 millones de unidades.

“Además, el presidente firmó el libro blanco que serviría como guía para el desarrollo y funcionamiento de la criptomoneda emitida por el gobierno, el cual está disponible a partir de este miércoles 31 de enero de 2018 para el público general. Dijo que podrán encontrarse los detalles en la página oficial del criptoactivo ([www-elpetro.gob.ve](http://www-elpetro.gob.ve)), la cual aún no se encuentra disponible. Recalcó también que en gaceta oficial y bajo el aval del banco central, ya se tiene oficialmente asignados 5 mil millones de barriles de petróleo como respaldo para el Petro, provenientes del campo uno del bloque Ayacucho de la faja petrolífera del Orinoco”.<sup>39</sup>

Durante la reunión también se mencionó la posible creación de un monedero y una casa de cambio venezolana, orientadas hacia la juventud. Por otra parte, explicó que se

---

<sup>38</sup> <https://criptonoticias.com/adopcion/presidente-venezuela-anuncia-pre-venta-petro-20>.(Consultado: 12 de marzo de 2019).

<sup>39</sup> **Ibíd.**

ha registrado una gran cantidad de personas en la base de datos nacionales de mineros, para los que planea un proyecto del que no dio más detalles más que especificar la necesidad del carnet de la patria-documento de identificación paralelo creado por Maduro que incluye un sistema de códigos QR cuyo objetivo principal es conocer el estatus socioeconómico de la población para participar en el proyecto.

“Para finalizar, hizo un llamado a toda la población a participar en actividades de minería del petro utilizando ganancias llamadas petrocontainers, especialmente a los miembros las cajas de ahorro de las empresas que hacen vida en el país.

Esto llama la atención pues anteriormente se había establecido que el criptoactivo respaldado en petróleo se lanzaría pre-minado y que su algoritmo de consenso se basaría en prueba de participación.

Inicialmente, el whitepaper o libro blanco sobre el que se fundara el criptoactivo sería lanzado el día 14 de enero. Maduro también anuncio que la red que soportara a la que podría ser la primera criptomoneda gubernamental de América Latina será centralizada, pues el Estado será quien tenga el control de las transacciones con la criptomoneda ya que funcionara bajo un “sistema de seguridad de preinado”.<sup>40</sup>

En Venezuela se creó el Decreto 3196 sobre creación del PETRO y la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana, el cual autoriza la creación de

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*



la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana, este Decreto conforme al Artículo 3 “tiene por objeto establecer dentro de las políticas del desarrollo integral de la Nación y de manera licita, las condiciones regulatorias previstas en el Código Civil Venezolano la compra/venta de activos financieros, aplicación, uso y desarrollo de tecnologías Blockchain (cadena de bloques), minería, desarrollo de nuevas criptomonedas en el país, con la finalidad de apostar por una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política”.

Es decir que el Decreto 3196 de Venezuela trata sobre la criptomoneda venezolana, PETRO que se trata de petróleo venezolano, así como otros commodities, entre ellos el oro, diamante, coltán y el gas.

El Decreto 3196 mediante el cual se autoriza la creación del PETRO y la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana, por Nicolás Maduro Presidente de la República, contiene cuatro considerandos, el primero considera que es necesario el desarrollo de una nueva divisa internacional, el segundo trata sobre las medidas especiales, excepcionales y temporales, el tercero el deber del gobierno nacional para la recuperación de la economía del país a través de una nueva divisa internacional y el cuarto establece “Que el “PETRO” es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico”.



Es decir que El PETRO es definido como un cripto-activo intercambiable por otros bienes y servicios y por dinero fiduciario en casas de intercambio de cripto-activos nacionales e internacionales, respaldado en barriles de petróleo venezolano. Cada unidad de PETRO tendría como respaldo un contrato de compraventa de barril de la cesta de petróleo o de cualquier otro commodity.

El Decreto 3196 tiene 13 Artículos, el 1 y 2 trata sobre la autorización de la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana, así como de quien se encontrara a cargo.

El Artículo 3 trata sobre el objeto del Decreto, y del 4 al 13 todo lo referente al PETRO, se dio en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de 2017, a 207 años de la Independencia, 158 años de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana, promulgada por Nicolás Maduro Moros, presidente de la República de Venezuela.

Asimismo entró en vigencia la nueva ley para el sistema de criptoactivos de Venezuela, aprobada en noviembre del año 2018 por la Asamblea Nacional Constituyente, y entró en vigencia el 31 de enero del año 2019, publicado en la Gaceta Oficial numero 41.575 esta ley incluye una serie de medidas regulatorias gubernamentales que serán empleadas para controlar la industria del cifrado del país.

Esta ley está conformado por el nuevo marco regulatorio aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) que delimita las normas y principios que fiscalizan la industria de criptoactivos en Venezuela, incluyendo a los actores que integran dicha



**industria.**

**El Artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Criptoactivos, indica “El sistema Integral de Criptoactivos está conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos, aplicados a las personas naturales y jurídicas, instituciones u organizaciones públicas y privadas, así como Consejos Comunales, Comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que en su conjunto interactúan para el objetivo superior de garantizar la incorporación de los criptoactivos y las tecnologías asociadas en la República Bolivariana de Venezuela”.**

**Es decir que se trata de todo el sistema de normas, procedimientos, regulaciones y los actores que se involucraron en la nueva ley de criptoactivos que rige al país latinoamericano.**

**El marco regulatorio está conformado por 63 Artículos, cinco disposiciones transitorias y derogatorias, donde se exponen las nuevas formas de tratar con los criptoactivos y las sanciones si no se cumple con lo establecido.**

**Uno de los puntos que tiene que ver con esta ley son las competencias que se le atribuyen a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (Sunacrip) quien es la encargada de realizar los registros de data, establecer los precios de los servicios de intercambio, así como las criptomonedas que no podrán comercializarse, inspeccionar el cumplimiento de las normativas y proponer nuevas normas respecto a la legislación de estos activos criptográficos.**



**Sunacrip también puede retener equipos de minería o cualquier implemento tecnológico en caso de infracciones realizadas por empresas o usuarios de criptomonedas, siendo estas algunas de las sanciones que contempla la ley.**

**La Ley del Sistema Integral de Criptoactivos de Venezuela regula todas las actividades comerciales relacionadas con criptomonedas en el país, enfocadas en las casas de cambio, minerías y desarrollo blockchain, que operan dentro de Venezuela.**

**La ley también delimita las competencias de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela, órgano que está encargado de ejecutar dicha ley y regular toda actividad comercial en el país que se encuentre bajo su jurisdicción.**

**“Venezuela se convirtió en el primer país del mundo en crear una criptomoneda controlada por un gobierno y con respaldo en reservas naturales: El Petro (PTR). Esta situación sin precedentes, que tiene una significación controvertible por la resonancia que ha tenido el uso, desarrollo y valor de las criptomonedas en Internet, y, sobretodo, por la naturaleza de “dominio público” que tienen los yacimientos de hidrocarburos pertenecientes a la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y por la colocación de endeudamiento para la República, que debe estar autorizado por la Asamblea Nacional.**

**La nueva normativa contenida en el Decreto presidencial No. 3196 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.346 del 8 de diciembre de 2017, a través del cual es Ejecutivo Nacional formalizo la creación del “Petro”, respaldada en el valor de un barril**



de petróleo y otros recursos naturales (oro, diamante, gas y coltán) e intercambiable por bolívares, otras criptomonedas o por dinero fiduciario en casas de intercambio virtuales...<sup>41</sup>

Es decir que Venezuela fue el primer país en crear una criptomoneda por el gobierno, así mismo creó la Ley del Sistema Integral de Criptoactivos de Venezuela, es decir que el Sistema Integral de Criptoactivos entró en vigencia en un periodo donde Venezuela está atravesando por uno de los conflictos políticos más complejos, y se ha iniciado un proceso en contra del gobierno de Nicolás Maduro Moros, con el objetivo de llevar a cabo una transición gubernamental, pero de llevarse a cabo esta transición política en el país, la Ley del Sistema Integral de Criptoactivos podría quedar sin efecto, ya que la Asamblea Nacional de Venezuela (AN) no reconoce a las Asambleas Nacional Constituyente (ANC) como un órgano legítimo del Estado y todos sus Decretos podría ser anulados de reconocerse esta ilegitimidad.

#### **4.1.3. Argentina**

Argentina es otro de los países con avances en materia regulatoria, a pesar de que las criptomonedas aún no cuentan con un reconocimiento legal, sin, embargo, esto no impide el crecimiento de su adopción como forma de pago y como reserva de valor entre la población.

---

<sup>41</sup> Gibbs, Darrin J. **La Regulación de la criptomoneda en Venezuela**. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano No. 12/2017. Pág. 173. (Consultado: 26 de mayo 2019).



Además, el Banco Central del país sudamericano está interesado en aprender más acerca de criptomonedas y blockchain. La capital, Buenos Aires está considerada como la capital bitcoin de Latinoamérica gracias a la creciente adopción del uso de bitcoin e iniciativas que han surgido para educar a la población al respecto, como la ONG Bitcoin Argentina y el Bitcoin Day.

Durante el mes de junio del año 2017, la ONG Bitcoin Argentina junto al programa de gobierno de la ciudad Vamos Buenos Aires organizó uno de los eventos de mayor importancia en el ámbito de criptoactivos, La BitCoin 2017. La ONG Bitcoin Argentina colabora constantemente con charlas y conferencias en diversos países de Latinoamérica.

En Argentina en diciembre de 2017 el Congreso de la Nación aprobó la Ley 27.430 que trajo una reforma integral al sistema tributario argentino, la nueva ley grava con el impuesto a las ganancias las rentas provenientes de las monedas digitales, la reforma incorporo un artículo a la Ley del Impuesto a las Ganancias, por medio de la cual se estableció que la ganancia que obtengan las personas humanas por la venta o transferencia de monedas digitales que estén ubicadas en Argentina y sean emitidas en pesos.

Según la legislación argentina, en el año 2014 la Unidad de Información Financiera (UIF) a través de la resolución 300/2014 incorpora el concepto de monedas virtuales al régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo modificando de esta forma la resolución 70/2011.



**El Artículo 2 del Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Resolución 300/2014 de la Presidencia de la Unidad de Información Financiera de Argentina del año 2014, considera como moneda virtual: “A la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una Unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción”.**

**El Banco Central de la República de Argentina, emitió un comunicado estableciendo los riesgos que implica para los usuarios la utilización de este tipo de monedas las cuales no son emitidas por dicho organismo ni por otras autoridades monetarias internacionales y por lo tanto no tienen curso legal ni poseen respaldo.**

**En diciembre del año 2017 se aprobó la reforma tributaria en Argentina, a través de la Ley 27430 la cual incorporó al objeto del impuesto a las ganancias a los resultados derivados de la enajenación de monedas digitales cualquiera sea el sujeto que las obtenga.**

**En conclusión, se puede establecer que las normas argentinas se están adecuando a las operaciones con criptomonedas, sin embargo, a la fecha no se han emitido ningún tipo de normas internacionales de información financiera que se refieran a las mismas y en Argentina, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Facpce) tampoco ha publicado resoluciones técnicas al respecto.**



Asimismo, existe una propuesta al Congreso Nacional para supervisar e imponer obligaciones tributarias a las operaciones con criptomonedas, el cual es un primer paso para impulsar el establecimiento de un marco legal.

Sin embargo, actualmente Argentina cuenta con dos cajeros automáticos de bitcoin ambos ubicados en Buenos Aires.

#### **4.1.4. Criptomonedas en Centroamérica y los cajeros automáticos de bitcoin**

En el caso de Costa Rica país centroamericano, desde septiembre del año 2017 cuenta con el primer cajero automático de bitcoin, el cual fue instalado por la compañía venezolana ubicada en Panamá Cryptobuyer, este cajero permite a los usuarios intercambiar moneda física regular por bitcoins.

Los cajeros automáticos son sistemas de una sola vía, lo que significa que solo funciona para depósito de moneda normal que luego se convierten en moneda virtual.

**¿Cómo funciona el bitcoin ATM?**

El usuario debe haber instalado y configurado una billetera bitcoin en el teléfono, cuando el usuario accede a la billetera, se proporciona un código QR correspondiente a la dirección de la billetera, este código QR es escaneado por el cajero automático, el usuario debe ingresar el equivalente en efectivo de la cantidad de bitcoins que desee comprar, en unos pocos segundos se actualiza el saldo de la cartera.



Costa Rica cuenta con dos cajeros bitcoin, uno de ellos está ubicado en su capital San José de Costa Rica y el otro está ubicado en Dominical, una de las ciudades más importantes del país.

El ATM tiene como objetivo facilitar la compra de monedas como bitcoin, dash y litecoin.

En relación a Panamá, la propuesta de regulación del sistema de criptomonedas se encuentra dentro del proyecto de ley para la modernización del sistema financiero internacional de Panamá, que plantea la adopción de nuevos productos financieros y modificaciones en algunos procesos, así como renovar y mejorar instrumentos e instituciones para hacerlas más competitivas y eficientes pero la iniciativa no ha sido discutida en la Asamblea Nacional.

Panamá cuenta con un total de 13 cajeros automáticos bitcoin, todos ellos están ubicados en la capital, Ciudad de Panamá, estos cajeros permiten realizar operaciones en dólares con un límite de hasta 1000 dólares por cada transacción.

Otros países de Latinoamérica que cuentan con cajeros ATM son Paraguay, cuenta con un cajero ubicado en La Asunción; República Dominicana tiene instalados siete cajeros, cinco de ellos ubicados en su capital Santo Domingo, uno en la Romana y otro en Santiago de los Caballeros; Perú cuenta con un cajero automático ubicado en Lima; México tiene un total de once cajeros, tres en ciudad de México, uno en Guadalajara, uno en Culiacán, uno en Monterrey y uno en Santiago de Querétaro, uno en Sinaloa y tres en Tijuana; Jamaica, cuenta con un cajero automático bitcoin, ubicado en la capital

del país Kingston.



En el caso de Guatemala no existe una norma jurídica que regule el uso de monedas criptográficas. El presidente del Banco Central de Guatemala declaró que no pueden ser consideradas como monedas de curso legal, sin embargo, tampoco existe una prohibición para el uso de las mismas.



## CAPÍTULO V



### **5. La integración de las criptomonedas al ordenamiento jurídico Guatemalteco**

Para la integración de la criptomoneda al sistema jurídico guatemalteco se hace necesario analizar las ventajas y desventajas así como sus riesgos para su regulación legal.

#### **5.1. Antecedentes**

Determinar la naturaleza jurídica de las criptomonedas tendrá grandes implicaciones para su regulación, y las posibles clasificaciones jurídicas que se le puedan dar, por tal motivo las mismas deben ser analizadas y percibirse desde distintos puntos de vista.

A lo largo de la historia se ha conocido el dinero en forma física, en el caso de Guatemala, conocido como quetzal, el dinero es esencial para la vida del ser humano, es utilizado para comprar, vender, intercambiar y cubrir las necesidades básicas, los primeros billetes que circularon en Guatemala datan de 1874, incluían la palabra pagadero al portador a la vista, años después se le agregó la frase en efectivo y a la par, esto se debía a que el Banco Central ahora Banco de Guatemala, respaldaba con oro el valor consignado en todos los billetes que se emitían, anteriormente el valor de los billetes y las monedas representan cierta cantidad de oro que el Banco Central poseía, en la actualidad el Banco emite monedas de acuerdo con la cantidad de bienes que posee el país.

Se considera necesario hacer una breve reseña de la evolución del dinero para llegar a



determinar la naturaleza jurídica de las criptomonedas y si las mismas por ser utilizadas para intercambiar bienes y servicios por medio de un sistema de transacciones electrónicas pueden ser o no consideradas como dinero.

La primera forma de intercambio entre las personas fue el trueque, las cosas se intercambiaban entre las personas, con el tiempo la economía se hizo más compleja y los pueblos empezaron a usar diversos bienes materiales para mediar el valor de las cosas y facilitar su intercambio, así surgió el dinero mercancía como medio de pago, representado por bienes tales como el ganado, la sal, los metales preciosos y muchos objetos, poco a poco los metales preciosos se impusieron como medio de pago de aceptación general, posteriormente, se evolucionó a la acuñación de monedas metálicas de oro, plata y cobre en las que se indicaba el peso, valor y autoridad que las emitía, surgió así la moneda o dinero como la última fase del negocio considerado como dinero mercancía.

Después de las monedas con valor intrínseco, comenzó a circular el billete de banco o papel moneda, representado por un papel donde los bancos indicaban la cantidad de oro o plata guardada, este papel servía de garantía de la cantidad de oro y plata que la persona tenía y servía para que la persona a la que se le entregara pudiera retirar el dinero del banco.

Muchos siglos después los bancos empezaron a emitir billetes sin necesidad de contar con el oro y la plata que respaldaban, la riqueza de una nación ya no se calculaba según la cantidades de oro y plata que poseyera, sino que se calculaba de acuerdo con la cantidad de bienes que la nación produjera, se crearon bancos que emitían dinero de



acuerdo con la cantidad de mercancías de su país.

De allí que al nuevo dinero se le denominó dinero fiduciario, los billetes son dinero porque así lo decreta la autoridad que lo emite, además la ley declara que las monedas y billetes son de obligatoria aceptación de todos los pagos que se hagan en el país.

En Guatemala entre los años de 1924 y 1925 se emitió la Ley Monetaria y de Conversión y la Ley de Instituciones de Crédito que adoptó formalmente el patrón oro y creó una nueva unidad monetaria, el quetzal. “La creación del nuevo signo monetario nacional dio paso a la fundación del Banco Central de Guatemala, el cual contó con la potestad de ser el único emisor de moneda, luego de que esta importante función había estado confiada en varios bancos privados. La importancia de esta reforma radica en haber transformado un sistema de papel moneda inconvertible en uno de gran estabilidad cambiaria”.<sup>42</sup>

En el año 1948 el Banco de Guatemala emite sus primeros billetes con nuevas características de 50 centavos de quetzal, y de uno, cinco, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 quetzales, siendo la Junta Monetaria quien determinó las dimensiones, dibujos y leyendas de los billetes.

“El 6 de enero de 1997 se emitió el Decreto No. 139-96 del Congreso de la República, que contiene la nueva Ley de Especies Monetarias. Este Decreto vino a llenar una necesidad que desde hacía años se había observado en cuanto a regular nuevas

---

<sup>42</sup> <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/monedasybilletes/resenahistorica.htm&e=136090>. Reseña **Histórica de la moneda de Guatemala**. Banco de Guatemala. 2005. (Consultado: 17 de marzo de 2019).



características de las especies monetarias, facilitar las operaciones comerciales en las que interviene el dinero en efectivo y, al mismo tiempo, adecuarse a la tecnología desarrollada por las casas fabricantes de moneda. En este Decreto se incluyó la posibilidad de emitir billetes de 200 Quetzales.

La última modificación, en las características de las especies monetarias, correspondió a la establecida mediante el Decreto Número 92-98 del Congreso de la Republica de Guatemala, el 26 de noviembre de 1998, el cual reformo el diseño del reverso de la moneda de un Quetzal.

La moneda de un Quetzal, en consecuencia, ostentara la inscripción "Paz" como parte de una paloma estilizada, con las leyendas "PAZ FIRME Y DURADERA" y "29 DE DICIEMBRE DE 1996", así como la denominación y el nombre de nuestra moneda".<sup>43</sup>

Las características de la moneda han cambiado en diferentes épocas, como especie nueva fue la creación del billete de 200 quetzales, que fue regulado en la Ley de Especies Monetarias, la que se puso en vigencia en el año 1997, pero en 1998 el Decreto Número 92-98 del Congreso de la República de Guatemala se le dieron nuevas características a la moneda del reverso de las monedas de un quetzal.

## **5.2. Análisis jurídico**

Además de las monedas y billetes se utilizan en la actualidad otros medios de pago, como es el cheque o tarjeta de crédito, que a través de ellos se hace uso del dinero

---

<sup>43</sup> **Ibíd.**



**depositado en la cuenta bancaria.**

**Con esta nueva modalidad surgió otro tipo de dinero denominado dinero depósito o dinero bancario, es decir disponer de los fondos depositados en los bancos, pudiendo hacer transacciones en línea es decir desde una computadora o un teléfono móvil, como transferencias de una cuenta a otra o incluso una transferencia desde una cuenta bancaria a un teléfono móvil, llegándole al beneficiario un mensaje de texto con un código el cual puede hacer efectivo en cualquier cajero automático, ingresando el número de celular, código de transferencia y monto transferido.**

**También se ha hecho uso de la tarjeta de crédito que se trata de una línea de crédito que conceden los bancos emisores, para que el poseedor de la misma realice pagos de manera automática.**

**Si bien es cierto, la tarjeta de crédito o débito, y el cheque no son dinero, es un medio por el cual el dinero pasa de una persona a otra, y pueden ser considerados como una modalidad de dinero electrónico.**

**El Artículo 171 literal h) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Otras atribuciones el Congreso. Corresponde también al Congreso: (...) h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria”.**

**El Congreso de la República de Guatemala tiene facultades para diseñar las características de la moneda, pero el mismo debe solicitar la opinión de la Junta Monetaria, por lo que esta entidad puede establecer si está de acuerdo con las**



**característica que fije el Congreso.**

**El Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarías, y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la ley Monetaria...”**

**Aunado a esto el Artículo 2 de la Ley Monetaria señala: “Potestad de emisión: Únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República, de conformidad con la presente Ley y con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. La emisión está Constituida por los billetes y monedas nacionales que no estén en poder del Banco de Guatemala”.**

**El Banco de Guatemala es el único emisor de la moneda nacional, la que se denomina Quetzal y se simboliza por una letra Q mayúscula, el Organismo Legislativo con opinión de la Junta Monetaria fija las características de la moneda y es potestad exclusiva del Estado emitir y regular la moneda, estando las actividades monetarias, bancarias y financieras bajo el sistema de banca central.**

**Por lo anterior no pueden ser consideradas las criptomonedas como dinero, debido a**



que no son emitidas por el Banco de Guatemala, ni reúne las características de la moneda, fijadas por el Organismo Legislativo a través de la Junta Monetaria.

Ahora bien el Artículo 2 inciso b) de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías establece: Mercancías. “Son mercancías todos aquellos bienes que no están excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley”.

Para esta ley, la mercancía son todos los bienes que están al alcance del comercio de los hombres por disposición legal o que por su naturaleza son objetos de transacción, compra y venta.

Y el Artículo 442 del Decreto-Ley 106, Código Civil, establece: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles”.

El Artículo 443 del mismo cuerpo legal indica qué bienes pueden ser objeto de apropiación, estableciendo que son todas las cosas que no están excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Este es el caso de la ocupación de bienes muebles o la posesión de bienes inmuebles por medio de los cuales cualquier persona puede hacer suyos ya sea los bienes muebles o inmuebles dentro de las normativas legales, pero para tener esta característica es necesario que no estén encuadrados en el Artículo 444 del Código Civil el cual establece: Cosas fuera del comercio. “Están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas exclusivamente por ninguna persona, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular”.



Es decir, que los bienes dentro del comercio son todos aquellos bienes que son de la propiedad de las personas objeto de negociación, estos son los bienes *in commercium* los cuales a su vez son definidos como mercancías, y los bienes *extra commercium*, son aquellos bienes que por disposición legal no pueden ser poseídos por un particular; entre estos bienes se encuentran los bienes del Estado.

En cuanto a las criptomonedas no existe una prohibición legal en Guatemala que impida a los particulares su adquisición y negociación en el mundo digital, por lo tanto no se consideran fuera del comercio, por lo que en Guatemala las criptomonedas pueden asociarse a la modalidad de mercancías, por ser bienes que no están excluidos del comercio y se consideran bienes por ser objeto de apropiación, convirtiéndose así en propiedad privada de los particulares.

### **5.3. Riesgos por falta de regulación de las criptomonedas en Guatemala**

En la actualidad el uso de criptomonedas ha alcanzado a la sociedad guatemalteca, pero no se cuenta con una disposición jurídica que regule el uso de las mismas, por lo tanto, no existe un control y un registro de las criptomonedas, poniendo en riesgo tanto a los particulares que las utilizan, como al Estado de Guatemala ante una posible defraudación, debido a que estas se podrían utilizar para realizar actividades ilícitas, pudiendo hacer uso de ellas, para lavado de dinero, mercado digitales anónimos, apuestas ilegales, extorsiones, etc.

Asimismo, al no estar reguladas las criptomonedas los particulares se encuentran en una situación de vulneración al derecho de propiedad privada, ya que no hay un ente privado



o público que les de protección jurídica.

Como se sabe las criptomonedas no se encuentran reguladas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, las criptomonedas son descentralizadas y por lo tanto, el valor que adquieren estas monedas digitales depende de la oferta y de la demanda entre los usuarios.

Sin embargo, la falta de regulación de las criptomonedas eleva el riesgo acerca de la utilización de las mismas para actividades ilícitas, así como el riesgo que corren los portadores de las mismas al no estar controladas por ninguna institución de banca central.

En Guatemala no existe un marco regulatorio para las criptomonedas, no están supervisadas por el banco central, ni cuentan con la protección de sistemas nacionales, lo que provoca riesgo en su operación, ya que está relacionada principalmente con su vitalidad, ya que los cambios inesperados en el precio pueden provocar caídas repentinas de cientos o miles de dólares.

Otro de los riesgos que se corren al no estar reguladas es que las criptomonedas son susceptibles a errores y ataques informáticos, ya que no hay formas perfectas de evitar fallos técnicos, errores humanos o ataques informáticos, y son varios los usuarios que, después de perder la contraseña de su billetera, no han podido recuperar el dinero invertido, la misma descentralización obliga a cada persona a ser responsable de todas las claves y acciones que realiza ya que de no hacerlo puede perder la inversión sin



tener una protección para su reclamo.

Se puede decir entonces que los riesgos más latentes de las criptomonedas son:

1. El anonimato, ya que es una moneda anónima, en la cual se genera un código que permite al poseedor venderla, pero impide saber quién es el propietario, esta situación puede generar que la moneda sea utilizada para actividades ilícitas.
2. Falta de certeza jurídica, existen empresas que se ofrecen como intermediarias para la compra de diversas criptomonedas, el problema radica en que en muchas ocasiones únicamente se cuenta con un usuario y una contraseña, y estas empresas únicamente existen en línea, y alguna de ellas ni siquiera constituidas legalmente en el país.
3. Si una persona muere o pierde la contraseña no existe ninguna instancia a la cual acudir para solicitar la devolución de las criptomonedas o el cambio de usuario y contraseña, hecho que las puede convertir un fraude sin poder acudir a nadie para resolver el problema.

#### **5.4. Postura del Banco de Guatemala en relación a las criptomonedas**

El Banco de Guatemala en varias ocasiones se ha pronunciado en relación al uso de las criptomonedas en Guatemala, realizando incluso ensayos y estudios al respecto del tema, y manifestando su postura en relación a las mismas.



“En marzo-abril 2018, en las Notas monetarias No. 150, año 20 Rodrigo Chan Analista II de la Sección de Investigación Económica Aplicada del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de Guatemala redacta el tema Del Bitcoin al dinero digital emitido por un banco central - aún queda un largo camino por recorrer”.<sup>44</sup>

En esta Nota se desarrollan temas como la confianza: La base que sustenta el dinero; las cadenas de bloques y los sistemas de pagos; monedas digitales emitidas por bancos centrales; y conclusiones.

“Asimismo un documento denominado Banca Central No. 72-Julio/diciembre-2016- Año XXV-Guatemala, C.A. en el cual se desarrolla el tema Las monedas criptográficas en Guatemala (Análisis Técnico y Jurídico), en el cual se desarrollan temas como el Dinero electrónico fiduciario, terminología, origen, definiciones, como se obtienen bitcoins, por su creación, la cadena de bloques (blockchain), por su compra, permuta de bienes y servicios, donaciones, ¿Cómo se usa?, comisiones por transacción, Que es la billetera, ¿Qué usos pueden dárseles a las criptomonedas?, Medio de pago, Almacenamiento de valor, Especulación e inversión, Trabajos en línea, Envío de remesas, ventajas y desventajas de las criptomonedas, Análisis jurídico, Naturaleza jurídica, Legalidad, Emisión monetaria, contratación privada, Actividades financieras, Opinión tributaria, conclusiones”.<sup>45</sup>

En el documento mencionado se hace alusión al dinero electrónico, al bitcoins y a la cadena de bloques, también llamado blockchain, mencionando las negociaciones que

<sup>44</sup> <http://www.banguat.gob.gt/Publica/NotasMon/notas150.pdf> (Consultado: 17 de marzo de 2019).

<sup>45</sup> Ramírez Monzón, Darío Alejandro. **Banca Central No. 72-julio/diciembre-2016-Año XXV-Guatemala, C.A.** Pág. 25.



pueden ser objeto por medio de estas formas de comercio electrónico, estableciendo las definiciones y análisis sobre la forma digital de obtener contratos y otras regulaciones con el dinero digital.

“En el año 2016, el Banco de Guatemala desarrolló el ensayo las monedas Criptográficas en Guatemala (Análisis Técnico y Jurídico), en el cual se desarrollan temas como el Dinero electrónico fiduciario, terminología, origen de las monedas criptográficas, definiciones, ¿Cómo se obtienen bitcoins?, ¿Cómo se usa?, ¿Qué es la billetera?, ¿Qué usos puede dársele a las criptomonedas?, Ventajas y desventajas de las criptomonedas, Análisis jurídico, Naturaleza Jurídica, legalidad, Emisión monetaria, Contratación privada, Actividades financieras, Opinión tributaria, conclusiones, anexos”<sup>46</sup>.

En otras publicaciones de septiembre y octubre del año 2017 del Banco de Guatemala, fue señalada la criptomoneda, conforme la publicación No. 147, denominada Bancos Centrales y Monedas, la cual desarrolla temas como monedas digitales del sector privado, la contabilidad distribuida y la moneda digital del banco central, además se da respuesta a la pregunta: ¿Quién puede depositar en el banco central?, realizando un nuevo análisis de los esquemas de monedas virtuales, aspectos de los esquemas de monedas virtuales relacionadas a los pagos, actores clave y sus roles, la diversidad de esquemas de monedas virtuales, diferencias entre varios esquemas de monedas virtuales descentralizados y modelos de negocios emergentes.

---

<sup>46</sup> [http://www.banguat.gob.gt/Publica/Investigaciones\\_Ec/ Working%20Paper\\_No137.pdf](http://www.banguat.gob.gt/Publica/Investigaciones_Ec/Working%20Paper_No137.pdf). **Las Monedas Criptográficas en Guatemala (Análisis Técnico y Jurídico)**. (Consultado: 17 de marzo de 2019).



La publicación No. 147 del Banco de Guatemala, aborda la perspectiva de los usuarios sobre los Esquemas de Moneda Virtual (EMV), resaltando la necesidad de analizar los aspectos que tienen importancia en un banco central, como establecer si las monedas virtuales cumplen o no con la definición económica o legal del dinero, o es necesario establecer una nueva definición desde el enfoque de un banco central, además del impacto en las tareas del Banco Central Europeo, la estabilidad de precios, estabilidad financiera, estabilidad del sistema de pagos, supervisión prudencial preservando la integridad del sistema financiero, las respuestas legislativas y regulatorias que se hagan a los esquemas de moneda virtual, el interés y participación de autoridades europeas e internacionales.

Los documentos anteriormente mencionados desarrollan de una forma completa el análisis sobre el tema que se ocupa en la presente tesis y se consideran como un gran aporte para el avance de la regulación de las criptomonedas en Guatemala.

#### **5.5. La necesaria protección jurídica relacionada al uso de las criptomonedas**

Las criptomonedas han tomado mucha relevancia en la actualidad a nivel mundial, ganando popularidad y aumentando el número de usuarios que las adquieren para hacer negocios, invertir, comprar o vender, el uso de las criptomonedas aumenta a medida que los comercios la aceptan, sin embargo, también se convierten en un riesgo, debido a su falta de regulación, por lo que las autoridades expresan preocupación sobre los riesgos como la pérdida del valor de su inversión, su uso en actividades ilícitas.

Los riesgos a los que se exponen las personas que utilizan criptomonedas son muy versátiles, debido a que las criptomonedas implican una excesiva volatilidad en su

**valor, siendo imposible tener una certeza sobre el futuro de las mismas, así mismo las plataformas de criptomonedas no están vigiladas por ninguna autoridad, el anonimato es una de sus características, lo que puede llevar a los usuarios a perder su inversión.**

**Las criptomonedas pueden ser una herramienta asociada con estafas, lavado de activos, financiación de terrorismo y narcotráfico, evasión fiscal debido a sus operaciones pseudónimas así como la dificultad para la identificación de sus beneficiarios finales, esto debido a que las monedas criptográficas no cuentan con respaldo, nadie responde y por lo tanto no se puede acudir a instancia legal alguna.**

**Sin embargo, las criptomonedas en el caso de Guatemala no están prohibidas, ni tampoco se consideran como medios ilícitos, porque no hay una regulación legal que la prohíba, por lo tanto al no prohibirla la ley, las personas tienen el derecho a invertir y hacer uso de las criptomonedas, sirviéndose de las ventajas que las mismas ofrecen, tales como las transacciones instantáneas lo que disminuye el riesgo de revertir una transacción, facilita las transacciones internacionales ya que se puede operar y realizar pagos electrónicos con la misma moneda virtual, debido a que el mercado de criptomonedas es volátil puede ser una inversión muy rentable, se pueden realizar transacciones en cualquier parte del mundo de forma sencilla.**

**En Guatemala no existe una norma jurídica que regule las criptomonedas, ni tampoco una norma jurídica que las prohíba, así que aplicando la libertad de acción regulada en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene derecho hacer lo que la ley no le prohíbe, las criptomonedas no son ilegales en Guatemala y por lo tanto no puede penalizarse el uso de las mismas.**



Según los avances de la tecnología, se hace necesario integrar las criptomonedas a la regulación normativa guatemalteca, o integrarla por analogía a ciertas normas jurídicas, que permitan a los usuarios desenvolverse dentro del marco legal y con protección jurídica por parte de la legislación guatemalteca.

#### **5.6. Control y registro de criptomonedas**

La modernización en Guatemala es latente y en consecuencia se hace necesaria su regulación, para tal efecto se debe considerar que el Estado debe proteger a la persona en todas sus formas y en consecuencia la regulación legal de actos y hechos que tiendan a dar seguridad jurídica a los actos mercantiles mediante la normativa que encaje con el modernismo digital y que la negociación sea a todas luces perfecta para que las contrataciones comerciales sean protegidas ya que en la actualidad existe una serie de personas y grupos organizados para defraudar al comerciante y a la persona individual. Por tal razón, se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. Que el Estado es el responsable de establecer políticas que tiendan a modernizar las negociaciones por medio de sistemas digitales como una forma de estar al día con las nuevas corrientes de modernización mundial.
2. Que la digitalización de programas en beneficio del Estado y del comercio se hace necesario para no quedar rezagados en la actualización de programas y la comercialización mundial, por lo que la protección al sistema monetario en el país debe actualizarse con prontitud y estar a la par del modernismo mundial relativo a la comercialización de productos nacionales y extranjeros.



3. Que el comercio electrónico ha avanzado en todo el mundo, por lo tanto, Guatemala debe estar a la vanguardia de la digitalización comercial para favorecer a los productores nacionales y extranjero en la compra del producto y de la materia primera en el menor tiempo posible.
  
4. Que la regulación, aplicación y uso de la criptomoneda es una necesidad para que los productores y comerciantes nacionales tengan la oportunidad de hacer las negociaciones internacionales y nacionales en el menor tiempo posible y teniendo seguridad jurídica en el uso de la criptomoneda y su transacción.

Asimismo, es necesario que dentro de las regulaciones para aplicar las criptomonedas se establezcan las definiciones legales:

1. El registro de contenga la criptomoneda y la persona individual o jurídica que hará uso de ella.
  
2. Clave o cifrado electrónico de aplicación.
  
3. Claves o códigos criptográficos privados.
  
4. Datos electrónicos de identificación, es decir, la firma electrónica del usuario.
  
5. Lugar del establecimiento mercantil.

Así también, se tendrá que crearse un consejo administrativo para que controle el



archivo de la persona individual o jurídica, las claves correspondientes y todo dato que sirva para identificar al comerciante, y se tenga cuando sea solicitado por interesado cuando por cualquier motivo se le haya extraviado alguno de los datos necesario para su identificación.

Todos estos datos tendrán que ser confidenciales y solamente proporcionarlos cuando se tenga certeza de que la persona que los solicita es la propietaria de los mismos, por lo que cada persona tendrá una clave de identificación.

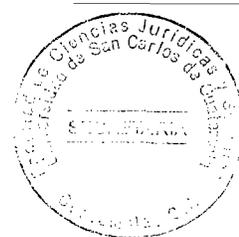


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En Guatemala no existe regulación legal de las criptomonedas, por lo que se está ante una situación de atraso en el modernismo digital, por lo que en muchas ocasiones se hacen negociaciones digitales sin que haya control sobre estas, lo que da lugar a que en algunas ocasiones delincuentes hagan uso incorrecto de los medios para llevar a cabo ilícitos contra personas individuales y jurídica, pues no existe un control sobre la comercialización de criptomonedas, lo que constituye un atentado a la propiedad privada de personas que de buena fe negocian sin tener seguridad jurídica en la comercialización efectuada digitalmente.

La propuesta es que el Registro de Mercado de Valores y Mercancías debe establecer un control que se debe efectuar sobre las criptomonedas al hacerse la regulación legal, para quienes se debe legislar y en consecuencia proteger de delincuentes que son expertos en programas digitales, teniendo como fin que quien debe legislar es el Congreso de la República de Guatemala, bajo directrices científicas de la Superintendencia de Banco y el Banco de Guatemala, que el Registro de Mercado de Valores y Mercancías analice las consecuencias de la regulación, porque su regulación debe dar seguridad jurídica a quien las utilice y establecer los parámetros de seguridad jurídica en la legislación y el control de las negociaciones por medio de las criptomonedas.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANTONOPOULOS, Andreas. **Mastering bitcoin, unlocking digital crypto currencies.** Estados Unidos de América: Ed. O'reilly, 2014.
- Autoridad Bancaria Europea. **Opinión sobre las monedas virtuales.** Unión Europea: (s. E.), 2014.
- BATRES, Gudiel. El periódico de Guatemala. **Empresas vuelven a vender acciones en la bolsa local.** Guatemala: Ed. El Periódico, 2018.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho civil español.** Madrid, España: Ed. Reus, 1965.
- CHANG, Rodrigo. **Notas monetarias.** Guatemala: (s.E.), 2018.
- CHULIÁ, Francisco Vicente. **Derecho del mercado de valores.** España: Ed. ISSN, 2015.
- Diario de Centro América. **Abecedario. Bitcoin: Una criptomoneda.** Guatemala: Editado por Diario de Centro América, 2015.
- ENGELS, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** Moscú, Rusia: Ed. Progreso, 1884.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1999.
- GIBBS, Darrin J. **La regulación de la criptomoneda en Venezuela.** Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano No. 12/2017. Venezuela: Editado por Revista Electrónico, 2017.
- HEGAB, Ricardo Marcelo. **El mercado de valores su funcionamiento.** Argentina: (s.E.), 2013.
- HERNANDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Apuntes para el curso de introducción a la economía.** Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Cooperativa Servicios Varios, 1995.
- <https://academy.bit2me.com/que-es-cadena-de-bloques-blockchain/>. (Consulta: 3 de marzo de 2019).
- <https://admiralmarkets.es/education/articles/cryptocurrencies/criptomoneda-dash.¿qué-es-el-dash?> (Consultado: 5 de marzo de 2019).



<http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/monedasybilletes/resenahistorica.htm&e=136090>. **Reseña Histórica de la moneda de Guatemala**. Banco de Guatemala. 2005. (Consultado: 17 de marzo de 2019).

<http://www.banguat.gob.gt/Publica/NotasMon/notas150.pdf> (Consultado: 17 de marzo de 2019).

[http://www.banguat.gob.gt/Publica/Investigaciones\\_Ec/Working%20Paper\\_No137.pdf](http://www.banguat.gob.gt/Publica/Investigaciones_Ec/Working%20Paper_No137.pdf). **Las monedas criptográficas en Guatemala (Análisis técnico y jurídico)**. (Consultado: 17 de marzo de 2019).

<https://criptoleaks.com/la-historia-de-las-criptomonedas/>. **historia de la criptomoneda**. (Consultado: 25 de noviembre de 2018).

<https://criptonoticias.com/adopcion/presidente-venezuela-anuncia-pre-venta-petro-20>. (Consultado: 13 de mayo de 2019).

<https://economipedia.com/definiciones/criptomoneda.html>. (Consultado: 12 de diciembre de 2018).

<https://www.economiasimple.net/tipos-de-criptomonedas.html>. tipos de criptomonedas. (Consultado: 22 de febrero 2019).

<https://www.encyclopediainfinanciera.com/mercados>. (Consultado: 17 de junio de 2019).

<https://www.ethereum.org/> **Ethereum**. (Consultado: 8 de enero 2019).

<https://litecoin.org/es/> ¿qué es Litecoin? (Consultado: 12 de febrero 2019).

MORAN MARTIN, Remedios. **Historia del derecho privado, penal y procesal**. Tomo I. Madrid, España: Ed. Universitas, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

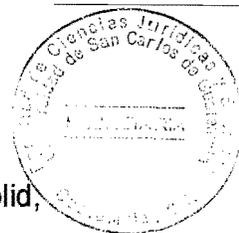
RAMÍREZ MONZÓN, Darío Alejandro. **Banca central No. 72-julio/diciembre-2016-Año XXV-Guatemala, C.A.** Guatemala: Ed. Ediciones Don Quijote S.A., 2016.

RAMÍREZ MONZÓN, Darío Alejandro. **Las monedas criptográficas en Guatemala (Análisis Técnico y Jurídico)**. Guatemala: Ediciones Don Quijote, S.A., 2017.

RODRIGUEZ MONTERO, Gustavo E. y Concepción Toledo, Ileana de la C. **Aspectos básicos del derecho de propiedad**. Cuba: (s.E.), 2011.

RUBIO SANZ, J. **Gestión del cobro de las operaciones de venta internacional**. 2ª ed. San Vicente, Alicante, España: Ed. Club Universitario, 2008.

SCHULTZA, Rainer-Olaf. **Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política**. Alemania: Ed. Schultze, 2003.



**VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de derecho civil español.** Valladolid, España: Ed. Talleres Tipográficos Cuestas, 1936.

**VON MISES, Ludwig. Teoría del dinero y del crédito.** Madrid, España: Ed. M. Aguilar, 1936.

**WEATHERFORD, Jack. La historia el dinero de la piedra arenisca al ciberespacio.** Santiago, Chile: Ed. Crown Publishers, Inc., 1997.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código de Comercio.** Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Ley de Mercado de Valores y Mercancías.** Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley Monetaria.** Decreto No. 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala.** Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Regulación de la Moneda.** Decreto 3196. Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela, 2017.

**Ley de Impuesto a las Ganancias.** Decreto 27430. Congreso de la Nación de Argentina. Argentina, 2017.

**Ley del Sistema Integral de Criptoactivos.** Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela, 2019.

**Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.** Congreso General de los Estados Unidos de México. México, 2018.

**Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.** Resolución 300/2014. Presidente de la Unidad de Información Financiera. Argentina, 2014.